

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 20 DE DICIEMBRE DE 2004

Nº 25,199

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL LEY Nº 56

(De 15 de diciembre de 2004)

"QUE INSTITUYE EL TERCER DOMINGO DE JULIO COMO EL DIA DEL NIÑO Y LA NIÑA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"..... PAG. 4

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 41 (De 15 de diciembre de 2004)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE Nº 51 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2003, Y SE ADICIONAN PARRAFOS TRANSITORIOS AL DECRETO DE GABINETE Nº 53 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1998"..... PAG. 5

DECRETO DE GABINETE Nº 42 (De 15 de diciembre de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE CREDITO A COMPRADOR EXTRANJERO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA, A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., POR LA SUMA DE US\$1,902,470.00 (UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 00/100), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL 85% DEL CONTRATO COMERCIAL, CUYO IMPORTE TOTAL ES DE US\$2,238,200.00) DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100), MAS EL 85% DE LA PRIMA DE SEGURO DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION (CESCE)"..... PAG. 7

DECRETO DE GABINETE Nº 43 (De 15 de diciembre de 2004)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE CREDITO COMPLEMENTARIO A SUSCRIBIRSE ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., POR LA SUMA DE US\$335,730.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL 15% DEL CONTRATO COMERCIAL, CUYO IMPORTE TOTAL ES DE US\$2,238,200.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100), MAS EL 15% DE LA PRIMA DE SEGURO DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION (CESCE)"..... PAG. 9

DECRETO DE GABINETE Nº 44 (De 15 de diciembre de 2004)

"POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION AGROPECUARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO HASTA EL 2005".
..... PAG. 12

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205. San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

DECRETO DE GABINETE N° 45 (De 15 de diciembre de 2004)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL DECRETO DE GABINETE N° 36 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACION". . PAG. 13

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO N° 238 (De 13 de diciembre de 2004)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N° 192 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2000, EL CUAL CREA LA OFICINA PARA LA RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTORICO DEL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE PANAMA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"..... PAG. 17

DECRETO EJECUTIVO N° 246 (De 15 de diciembre de 2004)

"POR EL CUAL SE DICTA EL CODIGO UNIFORME DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE LABORAN EN LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL"..... PAG. 20

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO N° 704 (De 15 de diciembre de 2004)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES, LOS DIAS VEINTICUATRO (24) Y TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2004, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, A PARTIR DE LAS DOCE (12) MEDIO DIA".
..... PAG. 26

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 428
(De 15 de diciembre de 2004)**

“POR EL CUAL SE ORDENA LA GRATUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO Y ASISTENCIA DE LA MATERNIDAD, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, DEL MINISTERIO DE SALUD” PAG. 28

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 315
(De 14 de diciembre de 2004)**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 11 DE 18 DE MARZO DE 2004 POR EL CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN EL CONSEJO TECNICO DE SEGUROS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS” PAG. 29

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 957
(De 15 de diciembre de 2004)**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO 238 DE 11 DE JUNIO DE 2003” PAG. 30

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 306
(De 15 de diciembre de 2004)**

“POR EL CUAL SE REORGANIZA EL GABINETE SOCIAL” PAG. 31

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION Nº DG036-04
(De 16 de diciembre de 2004)**

“POR LA CUAL SE REGULA EL USO Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS O PRODUCTOS PIROTECNICOS Y SE ESTABLECEN PROHIBICIONES” PAG. 35

**RESOLUCION Nº DG037-04
(De 16 de diciembre de 2004)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION D.G. Nº 015-04 DE 7 DE JULIO DE 2,004, QUE REGULA EL TOQUE DE QUEDA PARA LOS MENORES DE EDAD EN LA PROVINCIA DE PANAMA” PAG. 38

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ENTRADA Nº 305-03
(De 13 de julio de 2004)**

“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LCDO. JUAN GARCIA EN REPRESENTACION DE ALCALDE MUNICIPAL DE PANAMA, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, EL ARTICULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 21 DE 27 DE MARZO DE 2003, DICTADO POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS “POR EL CUAL SE MODIFICA LOS ARTICULOS 1 Y 5 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 88 DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1995, MEDIANTE EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA INSTALACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DENTRO DE LAS ZONAS CONTIGUAS A LAS VIAS PUBLICAS A NIVEL NACIONAL” PAG. 39

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 50

AVISOS Y EDICTOS PAG. 62

ASAMBLEA NACIONAL
LEY N° 56
(De 15 de diciembre de 2004)

**Que instituye el tercer domingo de julio como el Día del Niño y
la Niña y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se instituye el tercer domingo de julio de cada año como el Día del Niño y la Niña.

Artículo 2. Se crea la Comisión Nacional del Día del Niño y la Niña. la que, a partir del mes de abril de cada año, en coordinación con las instituciones gubernamentales nacionales, provinciales, municipales y locales, así como con la sociedad civil en general, diseñará, desarrollará y promoverá programas, actividades y eventos, que propicien el acceso de la niñez a un desarrollo integral.

Artículo 3. Todas las instituciones gubernamentales nacionales, provinciales, municipales y locales, deberán patrocinar, promover y ejecutar actividades con motivo de la celebración del Día del Niño y la Niña, en coordinación con la Comisión Nacional del Día del Niño y la Niña.

Artículo 4. Las instituciones gubernamentales, nacionales, provinciales, municipales y locales, tomarán las previsiones presupuestarias para contribuir en la celebración del Día del Niño y la Niña.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a la integración y funcionamiento de la Comisión Nacional del Día del Niño y la Niña.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al 1er. día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

La Presidenta Encargada

HERMISENDA PEREA

El Secretario General,

CARLOS JOSE SMITH S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 15 DE DICIEMBRE DE 2004.

**MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República**

**LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer
la Niñez y la Familia**

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 41
(De 15 de diciembre de 2004)**

"Por el cual se modifica el Decreto de Gabinete No.51 de 17 de diciembre de 2003, y se adicionan párrafos transitorios al Decreto de Gabinete No.53 de 16 de diciembre de 1998".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto de Gabinete No.51 de 17 de diciembre de 2003, con la finalidad de cubrir las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado 2003, con la participación del Banco Nacional de Panamá, como entidad financiera, mediante el esquema de un Anticipo a Utilidades y que sería cancelado con las utilidades del Banco proyectadas para el año 2004.

Que conforme al Artículo 6 del Decreto de Gabinete No.51 de 17 de diciembre de 2003, se autorizó al Banco Nacional de Panamá para que el referido Anticipo a Utilidades fuese amortizado mensualmente y cancelado con las utilidades del Banco en el año 2004.

Que debido al ordenamiento de las finanzas del Estado, en el cual se incluye al Banco Nacional de Panamá y por disposiciones que regulan la actividad bancaria del país, establecidas por la Superintendencia Bancaria, como buenas y sanas practicas bancarias, el Banco Nacional de Panamá debe incrementar sus reservas.

Que ante esta situación, el Banco Nacional de Panamá, no alcanzará las utilidades proyectadas para el año 2004, por lo que no se podrá cancelar el Anticipo a Utilidades concedido en el año 2003, lo que hace necesario prorrogar su cancelación para el año 2005.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2004, emitió opinión favorable a la prorroga del plazo para la cancelación del Anticipo a Utilidades al Banco Nacional de Panamá, concedido en diciembre de 2003, autorizado en el Decreto de Gabinete No. 51 de 17 de diciembre de 2003.

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTICULO 1: Se autoriza al Banco Nacional de Panamá para que extienda hasta el año 2005, la cancelación del Anticipo a Utilidades que con cargo a las utilidades del Banco para el año 2004, concedió el 31 de Diciembre de 2003 al Gobierno Nacional.

ARTICULO 2: Autorizar al Banco Nacional de Panamá, para que el saldo adeudado a Diciembre de 2004, del Anticipo a Utilidades concedido al Gobierno Nacional en el 2003, sea cancelado durante el año 2005 con la Utilidades que se generen durante ese año, sin descuidar las aplicaciones a otros compromisos que de forma discrecional el Banco Nacional de Panamá deba efectuar a la Deuda del Sector Público, conforme al Decreto 53 de 16 de diciembre de 1998.

ARTÍCULO 3: Se mantienen vigentes todas las otras autorizaciones consignadas en el Decreto No.51 de 17 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 4: Este Decreto de Gabinete, subroga el artículo 6 del Decreto de Gabinete No.51 de 17 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 5: Enviar copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTÍCULO 6: Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Artículo 200, numeral 7 de la Constitución Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 42
(De 15 de diciembre de 2004)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Crédito a Comprador Extranjero a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, y el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., por la suma de US\$1,902,470.00 (un millón novecientos dos mil cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos con 00/100), para el financiamiento del 85% del Contrato Comercial, cuyo importe total es de US\$2,238,200.00 (dos millones doscientos treinta y ocho mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más el 85% de la prima de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE)".

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional considera necesario dotar de mobiliario y equipamiento, capacitación y asesoría a la Unidad de Análisis Bio-Molecular del Instituto de Medicina Legal;

Que el día 7 de julio de 2004 se firmó el Contrato Comercial No.105-2003, entre el Consorcio Exportador Español GENOMICA - IBADESA, de una parte, y la Procuraduría General de la República de Panamá, de otra parte, en virtud del cual el Consorcio Exportador GENOMICA - IBADESA, se compromete al suministro de mobiliario y equipamiento, capacitación, asesoría y puesta en marcha de la Unidad de Análisis Bio-Molecular del Instituto de Medicina Legal;

Que para el cumplimiento del objetivo en mención, el Banco Santander Central Hispano, S.A., ha acordado otorgar un financiamiento a la República de Panamá a través de su Ministerio de Economía y Finanzas, por la suma de US\$1,902,470.00 (un millón novecientos dos mil cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos con 00/100), correspondiente al 85% del monto del Contrato Comercial, cuyo importe total es de US\$2,238,200.00 (dos millones doscientos treinta y ocho mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más el 85% de la prima de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2004, emitió opinión favorable al Convenio de Crédito a Comprador Extranjero a suscribirse entre el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., y la REPÚBLICA DE PANAMÁ, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, por la suma de un millón novecientos dos mil cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos con 00/100 (US\$1,902,470.00), correspondiente al 85% del monto del Contrato Comercial, cuyo importe total es de US\$2,238,200.00 (dos millones doscientos treinta y ocho mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más el 85% de la prima de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), para el suministro de mobiliario y equipamiento, capacitación, asesoría y puesta en marcha de la Unidad de Análisis Bio-Molecular del Instituto de Medicina Legal,

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7° del Artículo 200 de la Constitución Política Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Convenio de Crédito a Comprador Extranjero a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, y el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., por la suma de US\$1,902,470.00 (un Millón novecientos dos mil cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos con 00/100), correspondiente al 85% del monto del Contrato Comercial, cuyo importe total es de US\$2,238,200.00 (dos millones doscientos treinta y ocho mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más el 85% de la prima de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: US\$1,902,470.00 (un millón novecientos dos mil cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos con 00/100), correspondiente al 85% del monto del Contrato Comercial, más el 85% de la prima de seguro CESCE

Tasa de interés: 3.77% p.a., Interés Comercial de Referencia (CIRR), según consenso de la OCDE, fijado por el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO) en el Contrato de Ajuste Reciproco de Intereses (CARI).

Plazo: Cinco (5) años.

Forma de pago: Diez (10) amortizaciones semestrales, consecutivas e iguales.

Objeto: Suministro de mobiliario y equipamiento, capacitación, asesoría y puesta en marcha de la Unidad de Análisis Bio-Molecular del Instituto de Medicina Legal.

Organismo ejecutor: Ministerio Público - Procuraduría General de la Nación.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de Panamá en la República de España, a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Crédito a Comprador Extranjero que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el convenio que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Crédito a Comprador Extranjero deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. Facultar al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas a incluir, en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Convenio que se autoriza con el presente Decreto.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete empezará a regir desde de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA A.
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
RICAUARTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 43
(De 15 de diciembre de 2004)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de crédito Complementario a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS y el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A., por la suma de US\$335,730.00 (trescientos treinta y cinco mil Setecientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), para el financiamiento del 15% del Contrato Comercial, cuyo importe total es de US\$2,238,200.00 (dos millones doscientos treinta y ocho mil doscientos Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más el 15% de la prima de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE)".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional considera necesaria la ampliación, actualización y modernización del Laboratorio de Huella Genética ADN, dependiente del Instituto de Medicina Legal de la Procuraduría General de la Nación.

Que el día 7 de julio de 2004 se firmó el Contrato Comercial No.105-2003, entre el Consorcio Exportador Español GENOMICA - IBADESA, de una parte, y la Procuraduría General de la Nación, de otra parte, en virtud del cual el Exportador GENOMICA - IBADESA, se compromete al suministro de mobiliario y equipamiento, capacitación, asesoría y puesta en marcha de la unidad de análisis biomolecular del Instituto de Medicina Legal.

Que para el cumplimiento del objetivo en mención, el Banco Santander Central Hispano, S.A. ha acordado otorgar un financiamiento a la República de Panamá a través de su Ministerio de Economía y Finanzas, por la suma de US\$335,730.00 (trescientos treinta y cinco mil setecientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), correspondiente al 15% del monto del Contrato Comercial, cuyo importe total es de US\$2,238,200.00 (dos millones doscientos treinta y ocho mil doscientos Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más el 15% de la prima de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2004, emitió opinión favorable al Convenio de Crédito Complementario a suscribirse entre el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. y la REPUBLICA DE PANAMÁ, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, por la suma de US\$335,730.00 (trescientos treinta y cinco mil setecientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), correspondiente al 15% del monto del Contrato Comercial, cuyo importe total es de US\$2,238,200.00 (dos millones doscientos treinta y ocho mil doscientos Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más el 15% de la prima de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), para el suministro de mobiliario y equipamiento, capacitación, asesoría y puesta en marcha de una unidad de análisis biomolecular del Instituto de Medicina Legal.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar la celebración del Convenio de Crédito Complementario a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS y el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., por la suma de US\$335,730.00 (trescientos treinta y cinco mil setecientos treinta Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), correspondiente al 15% del monto del Contrato Comercial, cuyo importe total es de US\$2,238,200.00 (dos millones doscientos treinta y ocho mil doscientos Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más el 15% de la prima de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: US\$335,730.00 más el 15% de la prima de seguro CESCE

Tasa de Interés: LIBOR a seis meses más un margen de 1.25 p.a.

Plazo: Un (1) año.

Forma de Pago: Dos (2) amortizaciones semestrales, iguales y consecutivas.

Objeto: Suministro de mobiliario y equipamiento, capacitación, asesoría y puesta en marcha de una unidad de análisis biomolecular del Instituto de Medicina Legal.

Organismo Ejecutor: Ministerio Público- Procuraduría General de la Nación.

Artículo 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas o en su defecto al Embajador de Panamá en la República de España, a suscribir en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Crédito Complementario que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el convenio que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Crédito Complementario deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

Artículo 3: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Convenio que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional en cumplimiento al Artículo 200, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

Artículo 5: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA A.
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

**DECRETO DE GABINETE N° 44
(De 15 de diciembre de 2004)**

**Por el cual se extiende el Programa de Apoyo a la Reconversión Agropecuaria del
Ministerio de Desarrollo Agropecuario hasta el 2005**

**EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad al sector agropecuario y agroindustrial;

Que es interés del Gobierno Nacional cumplir con los desafíos que genera el proceso de reactivación económica del país, la diversificación de los procesos productivos y su fortalecimiento;

Que, mediante el Decreto de Gabinete No. 8 de 23 de marzo de 1999, modificado mediante el Decreto de Gabinete No. 23 de 26 de agosto de 1999 y el Decreto de Gabinete No. 35 de 6 de noviembre de 2002, se aprobó y extendió el Programa de Apoyo a la Reconversión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que el Programa ha sufrido un desfase en cuanto al período de ejecución, debido a la falta de financiamiento oportuno a los productores y a los ajustes presupuestarios realizados durante los períodos anteriores por parte del gobierno, sumado al hecho de la realización de una auditoría especial por parte de la Contraloría General de la República, que supedita algunos desembolsos a los avalúos que resulten de este proceso;

Que, tomando en consideración la forma de ejecución del programa en cuanto a que el reembolso de la contrapartida del Estado se da en base a inversión previamente realizada por el productor, y que, durante el período de extensión 2003-2004, se continuó con el proceso de las auditorías al programa, por parte tanto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario como de la Contraloría General de la República, se han retrasado los reembolsos a los productores beneficiarios;

Que es obligación resguardar el uso correcto de los fondos públicos, por lo que se debe esperar el dictamen final de las auditorías, así como garantizar la partida presupuestaria para realizar los pagos,

DECRETA:

Artículo 1. Extender hasta el 30 de junio de 2005, la vigencia del Programa de Apoyo a la Reconversión Agropecuaria aprobado mediante el Decreto de Gabinete No.8 y modificado por los Decretos de Gabinete No.23 de 26 de agosto de 1999 y por el Decreto de Gabinete No.35 de 6 de noviembre de 2002.

Artículo 2. Remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

Artículo 3: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de 2004.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 45
(De 15 de diciembre de 2004)

“Por el cual se modifican algunos artículos del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003 y el Arancel Nacional de Importación”

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, se establece una política nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas,

Que, según estudios realizados en torno al uso de una de las clases de asfaltos, específicamente el cemento asfáltico para uso vial, es necesaria la fijación de políticas específicas para la importación de dicho producto,

Que la fijación de políticas específicas tendrá efectos positivos en la calidad y costo de este producto frente a sus futuras importaciones, las que, que a su vez, se traducirán en una reducción del costo en las obras de vialidad,

Que, mediante el Decreto de Gabinete No. 21 de 13 de julio de 1994, el Gobierno Nacional adopta la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías,

Que, mediante el Decreto de Gabinete No. 13 de 19 de marzo de 2003, se incorporan las enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, según la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 25 de junio de 1999,

Que, de conformidad con el ordinal 7 del artículo 200 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11 del artículo 159 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 13 del artículo 3 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, queda así:

“Artículo 3. **Definiciones y abreviaturas.** Para los efectos de este Decreto de Gabinete se emplearán las siguientes definiciones y abreviaturas:

....

13) **Laboratorio de Análisis** persona natural o jurídica debidamente acreditada ante el Consejo Nacional de Acreditación y autorizada, por la Dirección General de

Hidrocarburos, para brindar el servicio de análisis de muestras de petróleo crudo o semiprocado y de productos derivados del petróleo y emitir sobre éstos las certificaciones de calidad.

El Laboratorio del Departamento de Ensayo de Materiales del Ministerio de Obras Públicas, será el encargado de las verificaciones de la calidad del cemento asfáltico de uso vial.

Artículo 2. El artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 17 de septiembre de 2003, queda así:

“Artículo 12. **Obligación de introducción previa a través de la Zona Libre de Petróleo.** El petróleo crudo ò semiprocado y los productos derivados del petróleo, que se importen al territorio aduanero de la República de Panamá, deberán introducirse previamente a las áreas designadas como zonas libres de petróleo, conforme al presente Decreto de Gabinete, con excepción del cemento asfáltico para uso vial, el cual podrá ser importado al territorio aduanero de la República de Panamá a través de cualquier puerto del país, siempre que éste cuente con instalaciones que cumplan con los requisitos que establece el artículo 6, en su numeral 3, literales *c, d, e, y h* de este Decreto de Gabinete.

Igualmente, dichas importaciones deberán cumplir con los requisitos relativos a la calidad del producto, establecidos por los reglamentos técnicos dictados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), y podrá ser comercializado por tonelada métrica, de acuerdo con los estándares internacionales sobre la materia.

El petróleo crudo o semiprocado o los derivados del petróleo exentos de impuestos, sólo podrán almacenarse en las zonas libres de petróleo, con excepción del cemento asfáltico para uso vial.

Sólo se podrá importar y/o comercializar en el mercado doméstico con productos derivados del petróleo procedentes de zonas libres de petróleo, siempre que éstos reúnan las especificaciones de las normas técnicas panameñas elevadas a Reglamento Técnico COPANIT-DGNTI y las normas temporales aprobadas por la Dirección General de Hidrocarburos (DGH).

Los lubricantes (aceites y grasas) envasados podrán ser importados desde el extranjero y/o adquiridos en las plantas de fabricación local”

Artículo 3. Se crean las siguientes fracciones al Arancel de Importación:

Fracción	Descripción	Derecho Aduanero	ITBM
	- “Cuts Backs” (Asfaltos de penetración, recortados y similares).		
2715.00.11	- - Asfaltos de penetración.	LIBRE	-
2715.00.12	- - Asfaltos recortados	LIBRE	-
2715.00.13	- - Cemento Asfálticos para uso vial	LIBRE	-
2715.00.19	- - Los demás	LIBRE	-

Artículo 4. Se elimina la siguiente fracción del Arancel de Importación:

2715.00.10.

Artículo 5. De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, remítase copia de este Decreto a la Asamblea Nacional.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 200, numeral 7 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 640 del Código Fiscal y los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N° 8 de 16 de junio de 1987.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTIN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República
HECTOR ALEMAN
 Ministro de Gobierno y Justicia
UBALDINO REAL SOLIS
 Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
JUAN BOSCO BERNAL
 Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
 Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE A.
 Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
 Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA A.
 Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia
RICAUARTE VASQUEZ M.
 Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL
 Ministro de la Presidencia y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 238
 (De 13 de diciembre de 2004)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N°192 de 20 de noviembre de 2000, el cual crea la Oficina para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá y se adoptan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Oficina para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, fue creada mediante el Decreto Ejecutivo N° 192 de 20 de noviembre de 2000, con el objetivo principal de restaurar y poner en valor el citado Patrimonio Mundial de la Humanidad;

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) es el ente gubernamental encargado del reconocimiento, estudio, custodia, conservación, restauración, enriquecimiento y administración del patrimonio histórico de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9, del artículo 3 de la Ley N° 63 de 6 de junio de 1974;

Que es necesario realizar cambios, a fin de adscribir la Oficina para la Restauración y Puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá al INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, de manera que se coordinen todas las acciones para llevar a cabo la revitalización del citado Conjunto Monumental,

DECRETA:

Artículo 1. Adscribir al INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) la Oficina para la restauración y puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

Artículo 2. Modificar el Artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 192 de 20 de noviembre de 2000, el cual queda así:

"Artículo 1°: LA OFICINA PARA LA RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTÓRICO DEL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, en adelante denominada LA OFICINA DEL CASCO ANTIGUO, estará integrada por:

1. El Director o Directora General del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA o quien éste designe, quien la coordinará.
2. El Ministro o Ministra de Vivienda o quien éste designe.
3. El Alcalde o Alcaldesa de la ciudad de Panamá o quien éste designe.
4. El Gerente o la Gerente General del Instituto Panameño de Turismo o quien éste designe.
5. El Ministro o Ministra de la Presidencia, o quien éste designe."

Artículo 3. Modificar el Artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 192 de 20 de noviembre de 2000, el cual queda así:

"Artículo 3°: La Oficina del Casco Antiguo tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y supervisar la ejecución del Plan Maestro de Rehabilitación y Restauración del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, en adelante denominado el Conjunto, el cual deberá contener acciones sobre circulación vehicular; utilización de las áreas públicas; infraestructura y servicios básicos; ornato y medio ambiente;

educación y divulgación sobre el uso del área; capacitación del recurso humano que ha de participar en el proceso de puesta en valor del área; desarrollo de actividades artísticas y culturales y todas las demás que se consideren necesarias para su puesta en valor.

- b) Asesorar técnicamente el proceso de rehabilitación y restauración del Conjunto.
- c) Someter a la consideración del Director o Directora del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, para su posterior remisión al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, los proyectos para la creación de normas que considere necesarias para implementar el Plan Maestro y las regulaciones que deben regir en el área.
- d) Contratar los expertos y técnicos requeridos para el desarrollo de los trabajos especializados que la Oficina acuerde deberán realizarse en el Conjunto.
- e) Concertar esfuerzos con instituciones públicas y privadas, con el objeto de apoyar la ejecución del Plan Maestro de rehabilitación y restauración del Conjunto.
- f) Las demás que le señale el Director o Directora del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)."

Artículo 4. Modificar el Artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 192 de 20 de noviembre de 2000, el cual queda así:

"Artículo 5°: La Oficina contará con una Dirección Técnica integrada por especialistas en materia de rehabilitación y restauración de conjuntos monumentales antiguos, a los que corresponderá elaborar los lineamientos técnicos y asesorar en el proceso de puesta en valor del Conjunto.

La Dirección Técnica estará adscrita a la Dirección General del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, quien coordinará sus acciones con las demás instituciones de la Administración Pública."

Artículo 5. La Oficina para la Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, trabajará en coordinación con la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, para la custodia, conservación, restauración y puesta en valor del citado Conjunto Monumental.

Artículo 6. Este Decreto modifica los artículos 1, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo N° 192 de 20 de noviembre de 2000.

Artículo 7. Este Decreto entrará a regir a partir del primero (1) de enero de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO Nº 246
(De 15 de diciembre de 2004)

"Por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 27 de la ley No 6 de 22 de enero de 2002, "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones", se facultó a toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, lo mismo que a los municipios, los gobiernos locales y las juntas comunales, para dictar dentro de un plazo no mayor de seis meses un Código de Ética para el correcto ejercicio de la función pública.

Que bajo los efectos de la citada norma legal, distintas dependencias que integran el Sector Público han dictado una serie de códigos que de manera dispersa recogen los principios de orden ético y moral que dicho artículo ordena incorporar en los mismos.

Que el Órgano Ejecutivo considera indispensable para el correcto ejercicio de la función pública en aquellas instituciones que forman parte del Gobierno Central, contar con un instrumento que recoja de manera uniforme las normas y principios éticos y morales que, en todo momento, deben orientar la conducta de los servidores públicos que laboran en tales entidades.

DECRETA:

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1: Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios o servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria.

Artículo 2: Para los efectos del presente decreto, se entiende por Función Pública toda actividad permanente o temporal, remunerada o ad honorem, realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado en cualquiera de las instituciones a que se refiere el artículo anterior, con independencia de su nivel jerárquico.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 3: PROBIDAD. El servidor público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Tampoco aceptará prestación o compensación alguna por parte de terceros que le pueda llevar a incurrir en falta a sus deberes y obligaciones.

ARTICULO 4: PRUDENCIA. El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

ARTICULO 5: JUSTICIA. El servidor público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones y coadyuvará a la realización plena de los derechos de que goza el ciudadano en sus relaciones con el Estado.

ARTICULO 6: TEMPLANZA. El servidor público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios de su cargo.

ARTICULO 7: IDONEIDAD. La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

ARTICULO 8: RESPONSABILIDAD. El servidor público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir cabalmente sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código Uniforme de Etica.

ARTICULO 9: TRANSPARENCIA. El servidor público, salvo las limitaciones previstas en la ley, garantizará el acceso a la información gubernamental, sin otros límites que aquellos que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares. También garantizará el uso y aplicación transparente y responsable de los recursos públicos, absteniéndose de ejercer toda discrecionalidad respecto de los mismos.

ARTICULO 10: IGUALDAD. El servidor público tendrá como regla invariable de sus actos y decisiones, el respetar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y extranjeros residentes en el país, sin distingo de raza, nacimiento, nacionalidad, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

ARTICULO 11: RESPETO. El servidor público respetará, sin excepción alguna, la dignidad de la persona humana y los derechos y libertades que le son inherentes.

ARTICULO 12: LIDERAZGO. El servidor público promoverá y apoyará con su ejemplo personal los principios establecidos en este Decreto Ejecutivo.

CAPITULO III

PRINCIPIOS PARTICULARES

ARTICULO 13: APTITUD. Quien disponga el nombramiento de un servidor público

debe comprobar que el escogido cumpla con todos los requisitos dispuestos por la ley o los reglamentos para determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo. Ninguna persona debe aceptar ser nombrada en un cargo para el que no tenga aptitud.

ARTICULO 14: CAPACITACION. El servidor público debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.

ARTICULO 15: LEGALIDAD. El servidor público debe sujetar su actuación a la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad, y en caso de duda procurará el asesoramiento correspondiente. También debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

ARTICULO 16: EVALUACION. El servidor público debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

ARTICULO 17: VERACIDAD. El servidor público está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

ARTICULO 18: DISCRECION. El servidor público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

ARTICULO 19: DECLARACION JURADA PATRIMONIAL. El servidor público, obligado para ello conforme el artículo 304 de la Constitución Política de la República y las leyes que lo desarrollen, deberá presentar una declaración jurada sobre su situación patrimonial y financiera.

ARTICULO 20: OBEDIENCIA. El servidor público debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

ARTICULO 21: INDEPENDENCIA DE CRITERIO. El servidor público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones o que conlleven un conflicto de intereses. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

ARTICULO 22: EQUIDAD. El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra del ordenamiento jurídico.

ARTICULO 23: IGUALDAD DE TRATO. El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor mantenga con sus subordinados.

ARTICULO 24: EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO. El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código Uniforme de Etica y el deber de procurar su observancia por parte de sus subordinados.

El servidor público no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, amparándose en el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Tampoco debe adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, salvo que éstas se enmarquen dentro del estricto ejercicio del cargo.

ARTICULO 25: USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO. El servidor público debe proteger y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines políticos o particulares, ni otros propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares o misiones especiales el servidor deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

ARTICULO 26: USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO. El servidor público debe usar el tiempo comprendido dentro de su horario de trabajo, en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el horario de trabajo para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

ARTICULO 27: COLABORACION. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público debe realizar aquellas tareas que resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten, aunque por su naturaleza o modalidad, dichas tareas no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

ARTICULO 28: USO DE INFORMACION. El servidor público no debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general. Tampoco debe utilizar, en beneficio propio o de terceros, información cuyo conocimiento otorgue una ventaja indebida, conduzca a la violación del ordenamiento jurídico o genere una discriminación de cualquier naturaleza.

ARTICULO 29: OBLIGACION DE DENUNCIAR. El servidor público debe denunciar ante su superior o ante las autoridades correspondientes, aquellos actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

ARTICULO 30: DIGNIDAD Y DECORO. El servidor público debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

ARTICULO 31: HONOR. El servidor público al que se le impute la comisión de un delito contra la Administración Pública, debe facilitar la investigación y colaborar con las medidas administrativas y judiciales dispuestas por la autoridad competente para esclarecer la situación, a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

ARTICULO 32: TOLERANCIA. El servidor público debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

ARTICULO 33: EQUILIBRIO. El servidor público debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES

ARTICULO 34: PROHIBICIONES GENERALES. El servidor público no debe, directa o indirectamente, otorgar, solicitar o aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de los particulares u otros funcionarios.

ARTICULO 35: BENEFICIOS PROHIBIDOS. El servidor público no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para apresurar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones;
- b) Para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste apresure, retarde, haga o deje de hacer tareas relativas a sus funciones;
- c) Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara ese cargo o función.

ARTICULO 36: PRESUNCIONES. Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público;
- b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público;
- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la institución en la cual se desempeña el servidor público;
- d) Procure una decisión o acción de la entidad en la que ejerce su cargo el servidor público;
- e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por una acción, decisión u omisión del órgano o entidad en la que desempeñe funciones el servidor público.

ARTICULO 37: EXCEPCIONES. Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el literal c) del artículo 35:

- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;
- b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para dictar o participar en conferencias, cursos o actividades académico-culturales, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales;

c) Los regalos o beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

ARTICULO 38: EXCLUSION. Quedan excluidos de la prohibición establecida en los artículos precedentes, los regalos de menor cuantía que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos.

CAPITULO V

IMPEDIMENTOS POR RAZON DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 39: CONFLICTO DE INTERESES. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

ARTICULO 40: EXCUSA. El funcionario público debe excusarse y abstenerse de participar en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses y notificará tal circunstancia a su superior jerárquico.

ARTICULO 41: NEPOTISMO. El servidor público deberá abstenerse de beneficiar con nombramientos en puestos públicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El servidor público también deberá abstenerse de ejercer la función pública en la misma unidad administrativa o en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control o fiscalización, y en las que laboren personas incluidas en los mencionados vínculos de parentesco, ya sean originales o sobrevivientes, sin notificar tal situación oportunamente a su superior jerárquico.

ARTICULO 42: ACUMULACION DE CARGOS. Salvo en aquellos casos previstos en la Constitución Política de la República o la ley, el servidor público que desempeñe un cargo en la Administración Pública no podrá ejercer otro cargo remunerado en el ámbito nacional o municipal.

ARTICULO 43: PROHIBICIÓN DE CELEBRAR GESTIONES O TRAMITES: El servidor público no debe efectuar o patrocinar a favor de terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la Administración, cuando tengan vínculos con la entidad o institución en donde se desempeñe.

CAPITULO VI

SANCIONES

ARTICULO 44: SANCIONES. El servidor público que incurra en la violación de las disposiciones del presente decreto, en atención a la gravedad de la falta cometida, será sancionado administrativamente con amonestación verbal, amonestación

escrita, suspensión del cargo o destitución.

ARTICULO 45: PROCEDIMIENTO. En caso de violaciones al presente Código Uniforme de Etica los responsables de cada entidad, de oficio o a requerimiento de parte interesada, deben instruir el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título VII de la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales derivadas de la infracción.

En caso de determinarse la existencia de un hecho punible contra la Administración Pública, el responsable de la entidad deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 46: Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No.13 de 24 de enero de 1991.

ARTICULO 47: El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL S.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 704
(De 15 de diciembre de 2004)

“Por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de 2004, en todo el territorio nacional, a partir de las doce (12) medio día”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el día veinticinco (25) de diciembre, mundialmente se celebra el nacimiento de nuestro señor Jesucristo.

Que el pueblo panameño de igual manera conmemora el día primero (1°) de enero, el advenimiento del nuevo año.

Que el Gobierno Nacional respeta las tradiciones, los valores morales y religiosos en que se avoca el pueblo panameño para estas fechas, promoviendo todas las actividades que contribuyan a consolidar la unión familiar.

Que para el fortalecimiento de estos valores, es conveniente suspender las labores de la administración pública, durante los días veinticuatro (24) y treinta y uno de diciembre de 2004, a partir de las doce (12) medio día, a efectos de conceder la oportunidad para compartir en familia la celebración de estas festividades.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de 2004, en todo el territorio nacional, a partir de las doce (12) medio día, con motivo de la Navidad y Año Nuevo.

ARTÍCULO 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 1 de este Decreto, las oficinas públicas, que por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer prestándolo, en turnos especiales, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, de servicios postales, el Cuerpo de Bomberos y la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 3. Las instituciones bancarias, laborarán de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 4. Este Decreto no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997.

ARTÍCULO 5. Los términos en los procedimientos administrativos se suspenden, según lo establecido en el Título V de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO 6. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004)

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 428
(De 15 de diciembre de 2004)**

“Por el cual se ordena la gratuidad en la prestación del servicio y asistencia de la maternidad, en todos los establecimientos de salud, del Ministerio de Salud.”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y, el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que de igual forma, la Constitución Política establece como función privativa del Estado la protección de la salud de la madre, del niño y del adolescente, garantizando una atención integral durante el proceso de gestación, lactancia, crecimiento y desarrollo en la niñez y adolescencia.

Que en concordancia con los preceptos indicados, el artículo 154 del Código Sanitario, establece como primordial obligación del Estado, la protección y asistencia gratuita de la maternidad y la infancia, comprendiendo tanto la atención preventiva y la asistencia médico-curativa y social, de toda mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de todo niño desde su nacimiento hasta el fin de la edad escolar.

Que al Ministerio de Salud, como órgano conductor de la política de salud, le corresponde la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado, así como del estudio y la adopción de las medidas administrativas que coadyuvan a aminorar la mortalidad materna y las enfermedades infantiles.

Que muchas mujeres jóvenes mueren cada año a consecuencia de complicaciones del embarazo y parto, que en la mayoría de los casos serían prevenibles, de contar con la atención adecuada, situación que se observa mayormente en los estratos sociales de pobreza y de pobreza extrema.

Que casi dos terceras partes de las muertes peri natales que ocurren cada año, son a consecuencia de una inadecuada asistencia durante el embarazo, deficiencias en la atención tanto del parto como del recién nacido.

DECRETA:

Artículo Primero: Ordenar la gratuidad en la atención preventiva y asistencia médico curativa y social de toda mujer, en situación de pobreza y de pobreza extrema, debidamente comprobada, durante el embarazo, parto y puerperio, en todos los establecimientos de salud, del Ministerio de Salud.

Artículo Segundo: Establecer un sistema de referencia funcional para toda mujer en proceso obstétrico, así como en planificación familiar.

Artículo Tercero: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 315
(De 14 de diciembre de 2004)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N°11 de 18 de marzo de 2004 por el cual se hacen nombramientos en el Consejo Técnico de Seguros de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley N°59 de 29 de julio de 1996, crea el Consejo Técnico de Seguros de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°11 de 18 de marzo de 2004, fueron nombrados los miembros del Consejo Técnico de Seguros de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, por el término de dos años tal y como lo prevé el artículo 12 de la Ley N°59 de 29 de julio de 1996.

Que se cometieron errores en el nombre de algunos de los integrantes del Consejo Técnico de Seguros, lo cual hace necesario realizar las correcciones pertinentes.

• DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Decreto Ejecutivo N°11 de 18 de marzo de 2004, así:

Se nombra a los siguientes miembros del Consejo Técnico de Seguros de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros:

En representación de los Gerentes de Compañías de Seguros que operen en ramos generales y/o fianzas.

Principal	Suplente
GABRIEL DE OBARRIO DE LA GUARDIA	CARLOS CHAMORRO

En representación de compañías que operen en el ramo de vida.

Principal	Suplente
SALVADOR MORALES	JUAN LUIS CHEVALIER

Un representante de los corredores de seguros - persona natural.

Principal	Suplente
PATRICIA TELLO VALLARINO	ELIZABETH MASTELLARI

Un representante de las Sociedades de Corretaje de Seguros.

Principal	Suplente
PRISCILLA MCLEOD	MIGUEL DE LA GUARDIA

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

ALEJANDRO G. FERRER L.
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 957
(De 15 de diciembre de 2004)

Por el cual se modifica el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003 señala que el Fondo de Equidad y calidad de la Educación será administrado por el Ministerio de Educación, a través de la oficina denominada "Oficina de Administración del FECE", que está adscrita al Despacho Superior.

Que el artículo antes citado centraliza una actividad administrativa en el Despacho Superior, propia de la Dirección Nacional de Administración, la cual debe llevarla a cabo con estricto cumplimiento de la Ley.

Que es necesario modificar la disposición en referencia para atribuir la responsabilidad de administración y manejo de dicho fondo a la Dirección Nacional de Administración.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003 queda así:

Artículo 1. El 27% de los ingresos del seguro educativo, a que se refiere el numeral 1 del artículo segundo del Decreto de Gabinete 168 de 1971, modificado por las Leyes 13 y 16 de 1987 y por la Ley 49 de septiembre de 2002, destinado a sufragar los gastos de los colegios y las escuelas oficiales de primer nivel de enseñanza o educación básica general y del segundo nivel de enseñanza o educación media y los excedentes de la recaudación del seguro educativo al cierre del año fiscal, destinado exclusivamente a los centros educativos del primer nivel de enseñanza, lo administrará el Ministerio de Educación a través de la oficina denominada "Oficina de Administración del FECE", la cual está adscrita a la Dirección Nacional de Administración del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. Este decreto ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DECRETO EJECUTIVO N° 306
(De 15 de diciembre de 2004)

"POR EL CUAL SE REORGANIZA EL GABINETE SOCIAL"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gabinete Social de Panamá establece su función de servir de instancia de discusión de la agenda social, formación, coordinación operativa y evaluación estratégica de la política social del gobierno nacional.

Que el Gabinete Social requiere actualizar la integración de sus miembros a través de una mayor transparencia, eficiencia, eficacia, coordinación y articulación para ejecutar las políticas y programas estatales dirigidos a lograr el desarrollo humano.

Que es conveniente complementar los esfuerzos conjuntos y asumir la responsabilidad de la coordinación alterna de todos sus miembros, mejorando la focalización, el seguimiento y la evaluación de sus acciones.

DECRETA:

Artículo Primero: El Gabinete Social tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como organismo asesor del Órgano Ejecutivo y el Consejo de Gabinete en materia de desarrollo social.
- b) Servir de instancia de discusión de la agenda social, formación, coordinación operativa y evaluación estratégica de la política social del gobierno nacional.
- c) Actuar como interlocutor del gobierno nacional ante los organismos y organizaciones internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, en materia de desarrollo social multisectorial.

Artículo Segundo: El Gabinete Social estará integrado por:

- a) El Excelentísimo Señor Presidente de la República.
- b) El Ministro o la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, quien actuará como Coordinador o Coordinadora Técnica del Gabinete Social; presidirá las reuniones en ausencia del señor Presidente de la República y representará al Gabinete Social ante los organismos y organizaciones internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales con las que éste mantenga relaciones de trabajo.
- c) El Ministro o Ministra de la Presidencia.
- d) El Ministro o la Ministra de Desarrollo Agropecuario.
- e) El Ministro o la Ministra de Educación.
- f) El Ministro o la Ministra de Obras Públicas.

- g) El Ministro o la Ministra de Economía y Finanzas.
- h) El Ministro o la Ministra de Salud.
- i) El Ministro o la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- j) El Ministro o la Ministra de Vivienda.
- k) El Ministro o la Ministra de Gobierno y Justicia.
- l) El Ministro o la Ministra de Comercio e Industrias
- m) El Ministro o la Ministra de Relaciones Exteriores, y
- n) El Ministro Encargado de Turismo.

Parágrafo: Todos los Ministros o Ministras integrantes del Gabinete Social actuarán como Coordinadores Políticos del Gabinete Social en forma rotativa, cada cuatro meses.

Artículo Tercero: La Primera Dama de la República formará parte del Gabinete Social en calidad de Asesora ad honorem.

Artículo Cuarto: Se convocará a reunión de Gabinete Social Ampliado cuando los temas a discutir requieran de la participación de otras entidades del Estado. El Gabinete Social ampliado estará conformado por los integrantes a que se refiere el artículo segundo de este Decreto y todas las entidades del Estado que sean requeridas.

Artículo Quinto: Los suplentes de los miembros del Gabinete Social serán los respectivos Viceministros o Viceministras.

Artículo Sexto: El Gabinete Social contará con una Secretaría Técnica adscrita al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia y con una Comisión Multisectorial, integrada por técnicos o técnicas de alto nivel de los Ministerios que forman parte del Gabinete Social y de las entidades autónomas que el Gabinete Social considere adecuado vincular a sus labores.

Artículo Séptimo: La Secretaría Técnica estará conformada por un grupo selecto de profesionales de las ciencias sociales y de los sistemas de información geográfica, representando a todos los Ministerios e instituciones que conforman el Gabinete Social, quienes laborarán a tiempo completo en las oficinas de la Secretaría Técnica del Gabinete Social.

Artículo Octavo: Serán funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Asistir al Ministro Coordinador Político o a la Ministra Coordinadora Política en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar, organizar y ofrecer servicios de secretaría a las reuniones del Gabinete Social.
- c) Actuar como ente técnico asesor del Gabinete Social.
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Multisectorial del Gabinete Social.
- e) Ejercer la Coordinación del Comité Técnico de Población.
- f) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto del Gabinete Social.
- g) Actuar como contraparte del Gabinete Social en convenios con organismos y organizaciones nacionales e internacionales.
- h) Organizar, mantener y custodiar los archivos del Gabinete Social.
- i) Ejercer la administración y custodia del patrimonio del Gabinete Social.

Artículo Noveno: La Comisión Multisectorial del Gabinete Social tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como instancia de coordinación operativa de las decisiones de política que adopte el Gabinete Social.
- b) Apoyar a la Secretaría Técnica en el desempeño de sus funciones de asesoría al Gabinete Social.
- c) Organizar y llevar a cabo las actividades de divulgación y capacitación que puedan ser necesarias para el buen éxito de las labores del Gabinete Social.

Artículo Décimo: El Gabinete Social se reunirá una vez al mes en sesiones ordinarias y cuando lo estime conveniente, se reunirá en sesiones extraordinarias. Las decisiones del Gabinete Social serán adoptadas por mayoría absoluta y la presencia de siete (7) de los Ministros bastará para constituir quórum.

Artículo Undécimo: El Gabinete Social establecerá las normas y procedimientos que sean adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Duodécimo: Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 27 de 4 de agosto de 1998.

Artículo Décimo Tercero: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de 2004.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la
Mujer, la Niñez y la Familia

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION Nº DG036-04
(De 16 de diciembre de 2004)

POR LA CUAL SE REGULA EL USO Y COMERCIALIZACION DE INSUMOS O PRODUCTOS PIROTECNICOS Y SE ESTABLECEN PROHIBICIONES.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

1. Que por mandato constitucional, es deber de toda autoridad proteger la vida e integridad física de todos los ciudadanos que estén bajo su jurisdicción.

2. Que el numeral 7 del Artículo 4 de la Ley No.2 de 2 de junio de 1987, modificada por la Ley No.19 de 3 de agosto de 1992 atribuye a los gobernadores la función de “velar por la conservación del orden público en la Provincia, para lo cual recibirán el apoyo de las otras autoridades que funcionen en la respectiva circunscripción territorial y de la fuerza pública”.
3. Que ante el incremento durante las festividades Navideñas y de Año Nuevo del uso y comercialización de insumos o productos pirotécnicos, tales como: bombitas, cohetes, petardos, voladores, volcanes y demás afines, que pudieran afectar la seguridad de la ciudadanía en general, se requiere una reglamentación a este respecto.
4. Que a fin de evitar accidentes lamentables y garantizar el disfrute pacífico y seguro, en cada uno de los hogares panameños de nuestra provincia, se requiere establecer las medidas necesarias a este respecto, para lo cual se han considerado las recomendaciones mínimas planteadas por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

RESUELVE:

PRIMERO: Limitar la venta de todo tipo de insumos o productos pirotécnicos en forma restrictiva a las personas naturales o jurídicas que operen establecimientos comerciales dedicados a la venta al por mayor o menor, que cuenten con los respectivos permisos para la venta, distribución y almacenamiento, según lo establecido en la Resolución No. 70 de 1° de octubre de 2004, emitida por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

SEGUNDO: La venta de dichos insumos o productos se sujetará a lo siguiente:

1. No podrán realizarse ventas ambulantes de dichos insumos o productos.
2. No podrán ser adquiridos ni usados por menores de edad, ni por personas en estado de ebriedad.

TERCERO: El caso de dichos insumos o productos se sujetarán a lo siguiente:

1. No podrán ser utilizados en lugares cuya distancia sea menor a los 500 metros de hospitales, clínicas de hospitalización, asilos, edificios públicos, áreas cerradas o instalaciones deportivas en las cuales haya concurrencia de público.
2. No deberá alterarse su fabricación para darles un uso distinto al previsto.

TERCERO: Estos insumos o productos podrán ser utilizados en fiestas públicas o privadas en horario comprendido entre las 10:00 a.m. a 12:00 media noche, con excepción de los días 25 de diciembre y 1º de enero de 2005, que se podrán usar hasta las 4:00 a.m.

CUARTO: Serán competentes para hacer cumplir la presente Resolución y aplicar las correspondientes sanciones, los Corregidores y Jueces Nocturnos de Policía. La vigilancia para el fiel cumplimiento de la misma estará a cargo, según corresponda, a la Policía Nacional, de Menores o Municipal en los Municipios que operen estos estamentos.

QUINTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 de la Constitución Nacional. Ley No. 2 de 1987, modificada por la Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992..

NOTIFIQUESE, CUMPLASE y DEVUELVA.

El Gobernador,

ERICH RODRIGUEZ AUERBACH

La Secretaria General,

DRANIA BARAHONA

RESOLUCION N° DG037-04
(De 16 de diciembre de 2004)

**GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE LEGAL Y JUSTICIA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN D.G. No. 015-04
DE 7 DE JULIO DE 2,004 QUE REGULA EL TOQUE DE QUEDA PARA LOS
MENORES DE EDAD EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ.**

El Gobernador de la Provincia de Panamá, en uso de las facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con nuestra Constitución Política el Estado protegerá la salud física y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la seguridad y a su previsión social.

Que el artículo 858 del Código Administrativo faculta a los Gobernadores de Provincia a dictar disposiciones sobre Policía Especial que son reglamentaciones que tienen vigor en determinadas poblaciones.

Que la Autoridad de Policía se ejerce por los Jefes de Ramo en la República, y el servicio en la ejecución de las disposiciones legales expedidas por éstos, se presta por agentes subalternos municipales y por el Cuerpo de Policía.

Que mediante Resolución D.G. No. 015-04 de 7 de julio de 2,004 se estableció en la Provincia de Panamá un Toque de Queda para los menores de edad.

Que con motivo de las Celebraciones de Navidad y Año Nuevo se hace necesario flexibilizar la reglamentación que a la fecha se encuentra vigente y que guardan relación con la prohibición para que los menores de edad permanezcan en las calles sin la compañía de sus padres, tutores, representantes legales o adultos responsables.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo 1° de la Resolución D.G. No. 15-04 de 7 de julio de 2,004 el cual quedará así:

El Horario de Prohibición para que los Menores de Edad permanezcan en las Avenidas, Plazas y Calles de la Provincia de Panamá, sin la compañía de sus padres, representantes legales, tutores y adultos responsables, es el siguiente:

De domingo a jueves, a partir de las 10:00 p.m.

Viernes y sábados, a partir de las 12:00 de la noche.

PARÁGRAFO: Tanto los menores trabajadores, de conformidad con lo establecido en el Código de la Familia como los menores que cursen estudios nocturnos, deberán portar la identificación que los acredite como tales, sea del Centro Educativo respectivo o del Ministerio de Trabajo.

SEGUNDO: Mantener vigente el resto de la Resolución No. D.G. No. 15-04 de 7 de julio de 2,004.

TERCERO: Esta Resolución es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la Provincia de Panamá, y comenzará a regir a partir de su Promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Gobernador,

ERICH RODRIGUEZ AUERBACH

La Secretaria General,

DRANIA BARAHONA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ENTRADA N° 305-03
(De 13 de julio de 2004)**

Ponente: Arturo Hoyos

Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad interpuesta por el Lcdo. JUAN GARCIA en representación de ALCALDE MUNICIPAL DE PANAMA, para que se declare nula por ilegal, el Artículo 1 del Decreto ejecutivo N° 21 de 27 de marzo de 2003, dictado por conducto del Ministerio de Obras Públicas "por el cual se modifican los artículos 1 y 5 del Decreto Ejecutivo N° 88 de 1° de noviembre de 1995, mediante el cual se dictan disposiciones relacionadas con la instalación de anuncios publicitarios dentro de las zonas contiguas a las vías públicas a nivela nacional."

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, trece (13) de julio de dos mil cuatro (2004).-

V I S T O S:

El Lcdo. Juan García, actuando en representación del Alcalde Municipal de Panamá, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, a fin de que la Sala declare que es nulo, por ilegal el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°21 de 27 de marzo de 2003, dictado por conducto del Ministerio de Obras Públicas, "Por el cual se modifican los artículos 1 y 5 del Decreto Ejecutivo N°88 de 1° de noviembre de 1995, mediante el cual se dictan las disposiciones relacionadas con la instalación de anuncios publicitarios de las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional", publicado en la Gaceta Oficial N° 24771 de 31 de marzo de 2003 que dicen:

“ARTICULO 1º: Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°88 de 1 de noviembre de 1995 así:

Artículo 1: Será potestad del Ministerio de Obras Públicas autorizar la instalación y remoción de anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional.

Para estos efectos el interesado deberá presentar la solicitud respectiva, cumpliendo con los requisitos que para ello se establezcan.”

“ARTICULO 2: Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°88 de 1 de noviembre de 1995 así:

Artículo 5: El Ministerio de Obras Públicas ordenará la remoción de todo anuncio publicitario que se encuentre instalado dentro de cualquier zona contigua a la vía pública, cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el referido anuncio se haya instalado dentro de la zona antes mencionada, sin haberse obtenido el correspondiente permiso.
2. Cuando la instalación de dicho anuncio se haya realizado violando cualquier norma que al efecto establezca el Ministerio de Obras Públicas.
3. Cuando así se requiera para la realización de obras de mejoramiento vial que se estén llevando a cabo o que se programen realizar en el futuro.
4. Cuando el responsable del referido anuncio mantenga morosidad en el pago de impuestos municipales, en cuyo caso el Municipio respectivo notificará al Ministerio de Obras Públicas para que proceda a su remoción”.

Junto a la demanda, el Lcdo. Juan García solicitó suspensión provisional de los efectos del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 21 de 27 de marzo de 2003, y en resolución de 8 de ocho de julio de 2003, la Sala Tercera, con el Salvamento de Voto del Magistrado que suscribe, dispuso no acceder a la solicitud incoada (de fojas 201 a 212). En Auto de 30 de julio de 2003, la demanda fue admitida y en ella se ordenó igualmente correr traslado de la misma al Ministro de Obras Públicas y a la Procuradora de la Administración (f.214).

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

Entre los hechos y omisiones fundamentales de la demanda, la parte actora expone lo siguiente:

“Primero: Que en desarrollo de los normados en los artículos 229, 238 y 242 de la Constitución Política y en los artículos 1, 43, 44 y 47 numeral 6 de la Ley N°6 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N°52 de 12 de diciembre de 1984, el Municipio de Panamá reguló los anuncios publicitarios del Municipio de Panamá.

Segundo: Que mediante el Decreto Ejecutivo N°107 de 19 de abril de 1993 del Ministerio de Gobierno y Justicia, “Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con las instalaciones de Anuncios Publicitarios dentro de las Zonas Contiguas a las Vías Públicas a Nivel Nacional”, se facultó al Ministerio de Obras Públicas para autorizar la instalación de anuncios publicitarios dentro de las zonas contiguas de las vías públicas a nivel nacional, en detrimento de la legislación existente.

Tercero: Que el Decreto Ejecutivo N° 88 de 1 de noviembre de 1995, “Por el cual se subroga el Decreto Ejecutivo N°107 de 19 de abril de 1993, mediante el cual se dictan disposiciones relacionadas con la instalación de anuncios publicitarios dentro de las zonas contiguas a las vías publicitarias a nivel nacional y se adoptan nuevas normas legales sobre la materia”, de manera taxativa se reconoció la facultad de los municipios para autorizar la instalación y remoción de los anuncios publicitarios en las vías públicas a nivel nacional, reconociéndole igualmente a los municipios la potestad exclusiva de fijar y cobrar los tributos que genera la actividad dentro del distrito.

Cuarto: Que el Honorable Consejo Municipal de Panamá, en ejercicio de sus facultades, estableció los procedimientos para la instalación y control de anuncios y rótulos en el distrito de Panamá a través del Acuerdo N°127 de 13 de agosto de 1996. Ese acuerdo fue reglamentado por el Decreto Alcaldicio N°233 de 29 de julio de 1998.

Quinto: Que el Acuerdo N°72 de 26 de junio de 2000 del Honorable Consejo Municipal de Panamá deroga el Acuerdo N° 127 de 1996 y reorganiza la instalación y control de los diversos medios de publicidad exterior en todo el distrito de Panamá. Este Acuerdo N°72 de 2000 fue reglamentado por el Decreto Alcaldicio N°1768 de 6 de septiembre de 2000.

Sexto: Que el Decreto Ejecutivo N°21 de 27 de marzo de 2003 modifica los artículos 1 y 5 del Decreto Ejecutivo N°88 de 1° de noviembre de 1995, y nuevamente le otorga potestad al Ministerio de Obras Públicas para autorizar la instalación y remoción de anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional.”

Como disposiciones legales infringidas, la parte actora aduce los artículos 1335 y 1343 del Código Administrativo; los artículos 331 y 333 del Código Civil; el artículo 242 de la Constitución Política y los artículos 75, 76 y 77 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 que su texto dice:

CODIGO ADMINISTRATIVO

“ARTICULO 1335: Son vías públicas urbanas las calles, plazas, paseos y las avenidas o caminos a las quintas o Corregimiento accesorios a la capital del Distrito, comprendiéndose en ellas las calzadas, puentes y viaductos adyacentes, la construcción, reparación u ornato de los cuales corresponde a las Municipalidades.

La libertad, comodidad y seguridad del tránsito y el aseo de las vías públicas es de la competencia de la Policía.”

“ARTICULO 1343: Nadie podrá depositar en las calles o plazas, materiales para fábrica o reparación de edificios, ni objeto alguno que embarace el tránsito sin licencia escrita del Alcalde y bajo las condiciones que éste imponga.”

CODIGO CIVIL

“ARTICULO 331: Los bienes de los municipios se dividen en bienes de uso público y bienes patrimoniales.”

“ARTICULO 333: Son bienes de uso público, en los municipios los caminos vecinales, las plazas, calles, puentes aguas públicas, los pasos y las obras públicas de servicio general costeados por los mismos municipios.”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

“ARTICULO 242: Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las renta y gastos nacionales y los municipales.”

LEY 106 DE 1973, modificada por la LEY N°52 DE 1984

“ARTICULO 75: Son gravables por los Municipios los negocios, actividades o explotaciones siguientes:

...
2. Anuncios y rótulos inclusive los que se coloquen en buses y taxis de servicio publico.”

“ARTICULO 76: Los Municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas sobre la prestación de los servicios siguientes:

...
19. Anuncios fijos, carteleras o instalaciones análogas en la vía pública o en terrenos municipales.”

“ARTICULO 77: Son derechos y tasas por aprovechamientos especiales, los siguientes:

...
5. La instalación de vallas, puntales o manillas y andamios en las vías públicas.”

La violación que la parte actora alega al artículo 1335 del Código Administrativo, es de manera directa por omisión, ya que el Decreto Ejecutivo N°21 de 27 de marzo de 2003 desconoce lo allí normado que atribuye a las Municipalidades la responsabilidad de atender todo lo concerniente a la construcción, reparación y ornato de las vías públicas urbanas, las calles, plazas, paseos y avenidas, y comprende además, las calzadas, puentes y viaductos adyacentes. En su opinión, toda actividad que incida sobre dichas áreas, por quedar comprendidas dentro de lo que se conoce como “Policía Material”, es competencia de los Municipios, quienes conforme a su regulación, podrán adoptar las normas que desarrollen esa facultad, que entre otras cosas procura la no proliferación de estructuras publicitarias en las vías públicas, sin el debido control de los Municipios.

El Decreto Ejecutivo N°21 de 27 de marzo de 2003, según la parte actora viola de manera directa por omisión el artículo 1343 del Código Administrativo, en la medida que desconoce que esta disposición se encuentra contenida en el Título III del Código Administrativo, que atiende lo relativo a la Policía Material, y de la cual se le atribuye competencia al Municipio a través del Jefe de la Administración Municipal en lo relativo a la gestión de salubridad, ornato, comodidad y beneficio material de las poblaciones, entendiéndose que es el Alcalde quien debe cumplir y hacer cumplir la Ley dentro del distrito respectivo. A ello añade que la mencionada disposición también claramente establece que la colocación o depósito de objetos en las calles o vías públicas, no se puede efectuar “sin la licencia escrita del Alcalde y bajo las condiciones que este

imponga”, que también ha sido desconocido en el Decreto Ejecutivo que se demanda. El Lcdo. García respecto a lo anotado, trae a colación el pronunciamiento de esta Sala Tercera en el fallo de 21 de noviembre de 1997 , en el que en su opinión no sólo claramente dejó sentado que el Alcalde es el Jefe de la Policía o de la Administración dentro del Distrito, sino que como tal se le atribuye la responsabilidad de todo lo que concierne a la Policía Material. Por tal razón, es que considera que el Decreto Ejecutivo N°21 de 27 de marzo de 2003, al otorgar la facultad de autorizar la instalación y remoción de los anuncios publicitarios al Ministerio de Obras Públicas en las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional, pretende despojar a los Alcaldes de Distrito de una facultad administrativas previamente otorgada por la Constitución y la Ley sobre Régimen Municipal.

La violación que se alega a los artículos 331 y 333 del Código Civil es de manera directa por omisión, toda vez que el Decreto Ejecutivo N°21 de 2003, igualmente desconoce que de conformidad a estas disposiciones, las vías públicas y todos sus accesos pertenecen a los municipios, y por ello son estas entidades las que deben dictar toda la normativa relacionada con el uso, usufructo, disposición y reglamentación, entre otros, de los referidos bienes de uso público perteneciente a los municipios.

La violación a los artículos 75, 76 y 77 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, se sustenta de manera conjunta y parte sobre la base que el Decreto Ejecutivo N°21 de 2 de marzo de 2003, restringe la capacidad de los municipios para cobrar impuestos que no tienen incidencia fuera del Distrito. Asegura el Lcdo. García que el Decreto Ejecutivo N°21 de 27 de marzo de 2003, desconoce que son los municipios lo que constitucional y legalmente se encuentran facultados para gravar la actividad de instalación de anuncios publicitarios en la vía pública, por lo que el Ministerio de Obras Públicas no podrá cobrar ningún derecho, tasa, impuesto, contribución especial, etc., por otorgar el permiso de instalación correspondiente. No tendría entonces el Ministerio de Obras Públicas

mecanismos efectivos para garantizar la recaudación de los tributos y el cobro de las multas aplicadas.

INFORME DE CONDUCTA DEL FUNCIONARIO DEMANDADO

Mediante Oficio N° 1196 de 30 de julio de 2003, la Secretaria de la Sala Tercera remite al Ministro de Obras Públicas, copia autenticada de la demanda contencioso administrativa de nulidad, para que en el término de cinco (5) días presentara un informe explicativo de conducta de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946. Vencido el término el informe solicitado no fue presentado (f.215).

INTERVENCIÓN DE TERCERO INTERESADO

De fojas 192 a 198 del expediente, figura la solicitud de intervención de tercero interesado que presentó la ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PANAMA (ADALPA), debidamente representada por el Lcdo. Justo Castilla Bravo.

En la solicitud se demanda que se declare la nulidad de los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 21 de 27 de marzo de 2003, "Por el cual se modifican los artículos 1 y 5 del Decreto Ejecutivo N° 88 de 1 de noviembre de 1995, mediante el cual se dictan disposiciones relacionadas con la instalación de anuncios publicitarios dentro de las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional".

En la solicitud se plantea que el objeto de la intervención de tercero interesado es coadyuvar con la demanda contencioso administrativa de nulidad promovida por el Municipio de Panamá contra el Decreto Ejecutivo N° 21 de 27 de marzo de 2003. Se aclara que la Asociación de Alcaldes de Panamá (ADALPA) que congrega a los Alcaldes de los Municipios de la República de Panamá, tiene un interés directo en las resultados del juicio, por cuanto que los derechos constitucionales y legales de los Municipios están conculcados por el impugnado Decreto Ejecutivo N°21 de 27 de marzo de 2003.

En la solicitud se aceptan los hechos y omisiones fundamentales de la demanda contencioso administrativa de nulidad incoada por el Municipio de Panamá, junto a las disposiciones legales que se alegan infringidas y el concepto en que lo han sido.

Se pide, pues, a la Sala que se tenga a la ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PANAMA (ADALPA) como tercero interesado en coadyuvar en el proceso de la demanda contencioso administrativa de nulidad incoada por el Municipio de Panamá.

OPINIÓN DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

Por su parte, la Procuradora de la Administración, en la Vista Fiscal N° 589 de 16 de septiembre de 2003, solicita a la Sala que declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo N°21 de 27 de marzo de 2003, dictado por conducto del Ministerio de Obras Públicas.

En su opinión, regular lo atinente a las vallas publicitarias desconoce las funciones que ejercen los Alcaldes dentro de cada Municipio como autoridad de Policía Material. Con ello se le coarta la potestad legal que tienen las municipalidades para autorizar la instalación y remoción de anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional.

Pone de relieve la importancia que reviste para el erario municipal esta actividad, que desconoce las modificaciones que se introducen al Decreto Ejecutivo N°88 de 1° de noviembre de 1995, vía el Decreto Ejecutivo impugnado. A su juicio esta Reglamentación en nada contribuye a fortalecer los Municipios Nacionales, quienes en la mayoría de los casos obtienen escasos recursos sobre las actividades que se generen dentro de su circunscripción territorial.

EXAMEN DE LA SALA

Evacuados los trámites legales correspondientes, la Sala pasa a resolver la presente controversia.

Queda visto que se somete a la consideración de la Sala la legalidad del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°21 de 27 de marzo de 2003, dictado por conducto del Ministro de Obras Públicas, en el que se faculta al Ministro de Obras Públicas para autorizar la instalación y remoción de anuncios publicitarios en las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional y se regula en qué circunstancias se ordenará la remoción. El Decreto Ejecutivo impugnado, fue emitido para modificar a los artículos 1 y 5 del Decreto Ejecutivo N°88 de 1 de noviembre de 1995.

Para resolver, la Sala pone de presente y reitera que de conformidad a lo previsto en el artículo 43 y 44 de la Ley 106 de 1973, que recogen el principio constitucional contenido en el artículo 238, el Jefe de la Policía o de la Administración dentro del Distrito es el Alcalde. En cuanto al régimen de Policía, el Código Administrativo en el artículo 859, la divide en Moral y Material y prevé que la Policía Moral tiene por objeto mantener el orden, la paz y la seguridad, y, que la Policía Material, comprende todo lo relativo a la salubridad y el ornato, la comodidad y el beneficio material de las poblaciones y de los campos.

Bajo ese parámetro, no cabe duda que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°21 de 27 de noviembre de 2003, cuando entra a regular la instalación de anuncios publicitarios dentro de las zonas contiguas a las vías públicas a nivel nacional, desconoce la facultad concedida a los Alcaldes que al respecto ampliamente está contenida en los artículos 1335 y 1343 del Código Administrativo sobre "vías públicas urbanas" y que el mismo cuerpo legal incluye dentro de lo que clasifica como Policía Material en el Título III. Por tanto, es el Alcalde quien debe cumplir y hacer cumplir las leyes dictadas sobre esta materia. Con relación a la instalación de vallas, rótulos o cualquier anuncio publicitario dentro del Distrito, en sentencia de 21 de noviembre de 1997, la Sala claramente dejó sentado que el Alcalde como Jefe de la Policía de su Distrito es a quien le corresponde esa actividad administrativa.

Lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°21 de 27 de marzo de 2003, de igual forma conculca lo que está dispuesto en los artículos 331 y 333 del Código Civil, donde está previsto que los bienes de uso público, que incluyen caminos vecinales, plazas, calles dentro de las que se incluyen "las aceras", los pasos y otros, son bienes municipales, y como tales ciertamente están sujetos al Régimen Municipal en lo que respecta al uso, usufructo, disposición etc., de estos bienes. En este sentido la Sala advierte que está vigente el Acuerdo Municipal N°72 de 26 de junio de 2000 (G.O. 24,094 de 12 de julio de 2000), donde se regula la instalación y control de los diversos medios de publicidad exterior en todo el Distrito de Panamá, sujeto "a los principios de seguridad en las vías públicas ornato, eficiencia administrativa, uniformidad de los procedimientos, celeridad, transparencia, universalización de requisitos y seguridad jurídica para las empresas especializadas en la materia" y el Acuerdo Municipal N°1768 de 6 de septiembre de 2000, que lo reglamenta, que evidentemente el Decreto Ejecutivo impugnado desconoce (Ver fojas 125 a 154).

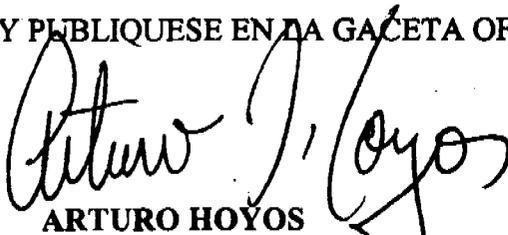
Finalmente, la Sala coincide con la parte actora y con la Procuradora de la Administración cuando plantean que las modificaciones que se introducen al Decreto Ejecutivo N° 88 de 1 de noviembre de 1995 a través del Decreto Ejecutivo demandado, de igual manera desconoce que son los Municipios los que constitucional y legalmente están facultados para gravar la actividad de anuncios publicitarios en la vía pública. De modo que al conceder el Decreto Ejecutivo demandado al Ministerio de Obras Públicas la potestad para autorizar la instalación y remoción de anuncios publicitarios, en efecto no sólo sería legislar en detrimento de las comunidades municipales que no percibirían las sumas que dichas actividades generen, sino que incidiría de forma negativa al fortalecimiento de aquellos Municipios que perciben escasos ingresos de otras actividades que se generen dentro de su circunscripción. Con ello se configura la violación que se alega a los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 106 de 1973 que

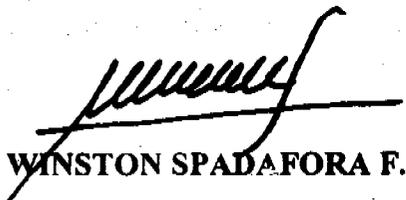
expresamente reputan como gravables, los anuncios, carteleras e instalación de vallas, entre otros, en la vía pública.

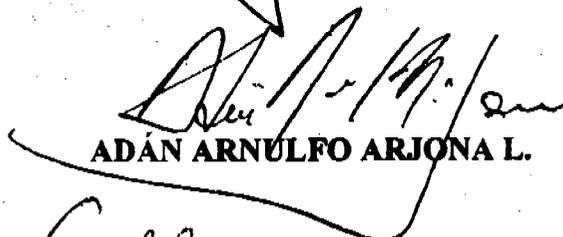
Por las razones anotadas, lo procedente es, pues, acceder a lo impetrado en la demanda.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES ILEGAL, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 21 de 27 de marzo de 2003, dictado por conducto del Ministro de Obras Públicas, que modifica los artículos 1 y 5 del Decreto Ejecutivo N°88 de 1 de noviembre de 1995.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL


ARTURO HOYOS


WINSTON SPADAFORA F.


ADÁN ARNULFO ARJONA L.


JANINA SMALL
Secretaria

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 4

EDICTO COLECTIVO No. 38 DEL 3-DIC-2004
EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE LA PINTADA Y PENONOME.

Handwritten signature and stamp at the top right.

Table with 12 columns: No. de Expediente, Nombre Completo, Cédula, Municipio, Provincia, Distrito, Corregimiento, Lugar Poblado, Area (Ha), Límites Norte, Límites Oeste, Límites Sur, Límites Este. It lists multiple land parcels and their respective owners and boundaries.

80034402700017	ROSE DANIEL GONZALEZ VASQUEZ MELBA LORENZO GONZALEZ DE GONZALEZ	2-18-41 2-18-204	VILLA DEL CARMEN VILLA DEL CARMEN	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CARMEN	PERFECTO GIL GONZALEZ CAMINO DE SERVICIO A OTROS PRIEDOS 1M	JOSE JAVIER GARCIA EUDOCIA GONZALEZ GONZALEZ FEDIBO CREZ VIELICAMA	NO COCLESITO SERVIDUMBRE 1M
80034402700018	ANAIA SANTANA MORA	2-18-215	VILLA DEL CARMEN	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CARMEN	FRANCISCO DEL QUINDE JUAN DE LOS ANJOS ANAIIA SANTANA MORA HELETO GONZALEZ GONZALEZ	FRANCISCO DEL QUINDE JUAN DE LOS ANJOS ANAIIA SANTANA MORA HELETO GONZALEZ GONZALEZ	
80034402700019	ROSE OCTAVIO DEL GONZALEZ	2-18-231	COCLESITO	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	EL CONDADO	AREA EN CONFLICTO FELICIANO OLIVEROS GARCIA NO COCLE DEL NORTE SERVIDUMBRE 1M	AREA EN CONFLICTO FELICIANO OLIVEROS GARCIA NO COCLE DEL NORTE SERVIDUMBRE 1M	
80034402700020	ELIAS PESEI MORA	2-18-232	VILLA DEL CARMEN	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CARMEN	AREA EN CONFLICTO LOS ABAMARDO GUERRA BONSILLA MALONES 1M	AREA EN CONFLICTO LOS ABAMARDO GUERRA BONSILLA	
80034402700021	CUSTINO BONSILLA GONZALEZ	2-18-233	VALLE DE SANTA MARIA	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	EL VALLE DE SANTA MARIA	AREA EN CONFLICTO BARBARA ANITA GARCIA MENDOZA CELEDOÑO GARCIA LONDOZO	ALCIBIADES ESTANANTE GONZALEZ	
80034402700022	ROSE ELIAS GONZALEZ VASQUEZ	2-18-241	VILLA DEL CARMEN	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CARMEN	COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MESTRO PORTONER BARBARA ANITA GARCIA MENDOZA CELEDOÑO GARCIA LONDOZO RUBERTO SANTANA	BARBARA ANITA GARCIA MENDOZA CELEDOÑO GARCIA LONDOZO RUBERTO SANTANA	
80034402700023	ALLAN CIBULI GARCIA	2-18-244	VILLA DEL CARMEN	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CARMEN	CELEDOÑO GARCIA LONDOZO RUBERTO SANTANA	CELEDOÑO GARCIA LONDOZO RUBERTO SANTANA	
80034402700024	ELIAS GARCIA SANCHEZ	2-18-249	BARRACUERO	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	CUTEVA ABADO	AREA EN CONFLICTO JOSE BEZETH GONZALEZ	AREA EN CONFLICTO JOSE BEZETH GONZALEZ	
80034402700025	ESPANZO GARCIA GUERRERO	2-18-257	EL VALLE DE SANTA MARIA	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	BARRACUERO DEL CASCUAL	ELMO MORA REBARRANDEZ NO CASCUAL SERVIDUMBRE 1M	DANIEL GARCIA GONZALEZ ELMO MORA REBARRANDEZ SERVIDUMBRE 1M	
80034402700026	ROSE BEZETH GONZALEZ	2-18-261	BARRACUERO DE CASCUAL	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	ZAROTE	NO CASCUAL SERVIDUMBRE 2M MARCELO CEBENO	NO CASCUAL SERVIDUMBRE 2M MARCELO CEBENO	
80034402700027	ZARILDA SHERITA PIJAS QUINTERO	2-18-266	VILLA DEL CARMEN	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	BARRACUERO DEL CASCUAL	CAMINO DE BARRACUERO SERVIDUMBRE 1M A VILLA DEL CARMEN 1M	CAMINO DE BARRACUERO SERVIDUMBRE 1M A VILLA DEL CARMEN 1M	
80034402700028	INPOLITO GONZALEZ MENDOZA	2-18-268	EL PRALLE	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	PRALLE	QUERABADA EL PRALLE SERVIDUMBRE 1M	QUERABADA EL PRALLE SERVIDUMBRE 1M	
80034402700029	ERSONO GONZALEZ MENDOZA	2-18-277	PRALLE	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	PRALLE	ROBERTO TERREIRO GONZALEZ	ROBERTO TERREIRO GONZALEZ	
80034402700030	IRTA GONZALEZ TERREIRO	2-18-278	PRALLE	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	PRALLE	FIDELICO GONZALEZ MARTINEZ	FIDELICO GONZALEZ MARTINEZ	
80034402700031	ERSONO GONZALEZ MENDOZA	2-18-279	EL PRALLE	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	PRALLE	VICTOR MANUEL VASQUEZ PEREZ	VICTOR MANUEL VASQUEZ PEREZ	
80034402700032	ERSONO GONZALEZ MENDOZA	2-18-280	EL PRALLE	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	PRALLE	ROBERTO TERREIRO GONZALEZ	ROBERTO TERREIRO GONZALEZ	
80034402700033	ERSONO GONZALEZ MENDOZA	2-18-281	EL PRALLE	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	PRALLE	FIDELICO GONZALEZ MARTINEZ	FIDELICO GONZALEZ MARTINEZ	
80034402700034	IRTA GONZALEZ TERREIRO	2-18-282	PRALLE	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	PRALLE	PAULO GONZALEZ SANTANA ROBERTO TERREIRO GONZALEZ JOSE DIMAS SANCHEZ GONZALEZ	PAULO GONZALEZ SANTANA ROBERTO TERREIRO GONZALEZ JOSE DIMAS SANCHEZ GONZALEZ	
80034402700035	MEQUEL SANCHEZ GARCIA	2-18-283	VILLA DEL CARMEN	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	ZAROTE	MAXIMO ALVARO SOTO	CAMINO SOTO MAGALLON	
80034402700036	ROLANDO SOTO MAGALLON	2-18-284	PALMARAZO	COCLE	LA PRIVADA	EL HARRIO	LOS SALTILLOS	CAMINO SOTO MAGALLON	CAMINO SOTO MAGALLON	
80034402700037	BALTAZAR SOTO MAGALLON	2-18-285	LA CERVA	COCLE	LA PRIVADA	EL HARRIO	LOS TRES BRAZOS DE TUBRE	CAMINO SOTO MAGALLON A PALMARAZO 1M	CAMINO SOTO MAGALLON A PALMARAZO 1M	
80034402700038	HONORIO GONZALEZ MAGALLON	2-18-286	SAN JUAN	COCLE	LA PRIVADA	EL HARRIO	LAS CUEVAS O SAN JUAN DEL MEDIO	PEDRO GONZALEZ MARTINEZ	PEDRO GONZALEZ MARTINEZ	
80034402700039	DANIEL GONZALEZ RODRIGUEZ	2-18-288	SAN JUAN	COCLE	LA PRIVADA	EL HARRIO	QUERABADA LA CONGA SERVIDUMBRE 1M	HONORIO GONZALEZ MAGALLON QUERABADA LA CONGA SERVIDUMBRE 1M	HONORIO GONZALEZ MAGALLON QUERABADA LA CONGA SERVIDUMBRE 1M	

020204021000000	EDUARDO GONZALEZ MAGALLAN	3-04-1971	SAN JUAN	COCLE	LA PRIVADA	EL HABANO	LAS CUEVAS O SAN JUAN DEL MEDIO	EDUARDO GONZALEZ MAGALLAN	3-11-1968	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000001	TRINIDAD SANCHEZ DE GONZALEZ	2-11-1957	SAN JUAN DEL MEDIO	COCLE	LA PRIVADA	EL HABANO	SAN JUAN DEL MEDIO	TRINIDAD SANCHEZ DE GONZALEZ	2-11-1957	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000002	EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ	2-11-1964	SAN JUAN DEL MEDIO	COCLE	LA PRIVADA	EL HABANO	SAN JUAN DEL MEDIO	EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ	2-11-1964	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000003	EDUARDO GONZALEZ MAGALLAN	2-04-1911	SAN JUAN	COCLE	LA PRIVADA	EL HABANO	LAS CUEVAS O SAN JUAN DEL MEDIO	EDUARDO GONZALEZ MAGALLAN	2-04-1911	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000004	QUINTIN ADONIS VEGUARA	2-10-1941	COCLESTO	COCLE	LA PRIVADA	EL HABANO	LA TOLLOSA (P)	QUINTIN ADONIS VEGUARA	2-10-1941	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000005	MAGALLANO LORENZO	2-21-17	MOLEJON	COCLE	LA PRIVADA	PIEDRAS GORDAS	SABANA	MAGALLANO LORENZO	2-21-17	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000006	DAVID LORENZO MARTINEZ	2-24-1954	MOLEJON	COCLE	LA PRIVADA	PIEDRAS GORDAS	SABANA	DAVID LORENZO MARTINEZ	2-24-1954	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000007	ROBERTO LORENZO MARTINEZ	2-26-21	MOLEJON	COCLE	LA PRIVADA	PIEDRAS GORDAS	SABANA	ROBERTO LORENZO MARTINEZ	2-26-21	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000008	JUAN BLAY ALICIA SANCHEZ	2-13-1913	VILLA DEL CARMEN	COCLE	LA PRIVADA	EL HABANO	LOS BATEOS N° 2	JUAN BLAY ALICIA SANCHEZ	2-13-1913	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000009	CERTELO ANGEL ALICIA SANCHEZ	2-10-1989	VILLA DEL CARMEN	COCLE	LA PRIVADA	EL HABANO	LOS BATEOS N° 2	CERTELO ANGEL ALICIA SANCHEZ	2-10-1989	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000010	DOLORES DOMINGUEZ OIL	2-24-2079	VILLA DEL CARMEN	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	LA LIBRIA	DOLORES DOMINGUEZ OIL	2-24-2079	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000011	MAGALLANO LORENZO DOMINGUEZ	2-27-17	MOLEJON	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	LA LIBRIA	MAGALLANO LORENZO DOMINGUEZ	2-27-17	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000012	ROBERTO LORENZO MARTINEZ	2-26-21	MOLEJON	COCLE	LA PRIVADA	PIEDRAS GORDAS	SABANA	ROBERTO LORENZO MARTINEZ	2-26-21	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000013	DAVID LORENZO MARTINEZ	2-26-2054	MOLEJON	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	MOLEJON	DAVID LORENZO MARTINEZ	2-26-2054	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000014	JUAN DAVID MARTINEZ MORIA	2-28-2055	MOLEJON VACA PRIETA	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	MOLEJON	JUAN DAVID MARTINEZ MORIA	2-28-2055	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000015	MAGDALENO ALVARO SOTO	2-23-26	EDUARDUARIO DEL CACAVAL	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	ZAPOTE	MAGDALENO ALVARO SOTO	2-23-26	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000016	JOSE DEBASS SANCHEZ GONZALEZ	2-10-2009	ZAPOTE	COCLE	LA PRIVADA	LLANO GRANDE	ZAPOTE	JOSE DEBASS SANCHEZ GONZALEZ	2-10-2009	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000017	DANIEL GONZALEZ FRANCO	2-08-2045	LAS CLOVAS	COCLE	LA PRIVADA	EL HABANO	LOS BATEALES	DANIEL GONZALEZ FRANCO	2-08-2045	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000018	MARCELA ROSALEA SANTIAGO	2-22-79	LA ACTOSA	COCLE	LA PRIVADA	EL HABANO	ACTOSA O LA ACTOSA	MARCELA ROSALEA SANTIAGO	2-22-79	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000019	JUAN GONZALEZ FRANCO	2-10-2042	LA ACTOSA	COCLE	LA PRIVADA	EL HABANO	ACTOSA O LA ACTOSA	JUAN GONZALEZ FRANCO	2-10-2042	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000020	MARCELA ROSALEA SANTIAGO	2-22-79	LA ACTOSA	COCLE	LA PRIVADA	EL HABANO	ACTOSA O LA ACTOSA	MARCELA ROSALEA SANTIAGO	2-22-79	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000021	DAVID LORENZO MARTINEZ	2-26-21	LA ACTOSA	COCLE	LA PRIVADA	EL HABANO	ACTOSA O LA ACTOSA	DAVID LORENZO MARTINEZ	2-26-21	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000022	EMERILDO LORENZO MARTINEZ	2-20-211	MOLEJON	COCLE	LA PRIVADA	PIEDRAS GORDAS	SABANA	EMERILDO LORENZO MARTINEZ	2-20-211	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000023	BERNABE ROJAS VALDES	2-26-199	SAGREJA	COCLE	LA PRIVADA	TOABRE	SAGREJA	BERNABE ROJAS VALDES	2-26-199	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000024	JUAN ANTONIO HERNANDEZ NUÑEZ	2-10-76	TOABRE	COCLE	LA PRIVADA	TOABRE	CACACAO (CACAO)	JUAN ANTONIO HERNANDEZ NUÑEZ	2-10-76	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000025	JUAN OSCAR BYTERA GORDON	2-20-2044	EL MARIANAL	COCLE	LA PRIVADA	TOABRE	SAGREJA	JUAN OSCAR BYTERA GORDON	2-20-2044	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000026	BERTA ALICIA MARTINEZ	2-12-1994	TOABRE	COCLE	LA PRIVADA	TOABRE	TOABRE	BERTA ALICIA MARTINEZ	2-12-1994	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000027	SAULOMON TORRES	2-10-199	TAMBO	COCLE	LA PRIVADA	TOABRE	LA MARIJILLADA	SAULOMON TORRES	2-10-199	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM
020204021000028	ANTONIO TROYA	2-10-272	EL SILENCIO	COCLE	LA PRIVADA	EL SILENCIO	EL SILENCIO (NO)	ANTONIO TROYA	2-10-272	QUERABADA LA CONCHA SERVENDAMBRE SM

089914278800111	GABRIELA VARGAS MENDOZA	2-16-1999	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	CINGULE ARSINA	CINGULE ARSINA	MAURICIO FROYLATAVATO	ROSELA LEON RODRIGUEZ	MAURICIO FROYLATAVATO	ROSELA LEON RODRIGUEZ	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	ROSELA LEON RODRIGUEZ
089914278800112	ANTONIO TRINIDAD VARGAS	2-17-1914	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	ROSELA LEON RODRIGUEZ	ROSELA LEON RODRIGUEZ	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	ROSELA LEON RODRIGUEZ	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	ROSELA LEON RODRIGUEZ
089914278800113	MARIA CELSIA SOTO GOMEZ	2-26-1989	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800114	DORIS DE LOYOLA TRINIDAD	2-16-1989	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800115	ALVARO EMILIO NUÑEZ SANCHEZ	2-19-1979	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800116	MARCELO ALVARO OSTRE	2-13-1948	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800117	JOSE ESTER VARGAS VALDES DE AGUIRRE	2-15-1930	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800118	SANTITONIO GONZALEZ DELGADO	2-19-1979	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800119	JOSE GONZALEZ MARTINEZ	2-19-1966	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800120	JOSE RAFAEL SANCHEZ HERNANDEZ	2-13-1935	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800121	LEONOR CAMPOR INABEN	2-19-1944	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800122	BERNARDO MARTINEZ ALVARO	2-27-1978	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800123	GERMAN GONZALEZ MARTINEZ	2-28-1969	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800124	OSWALDO NUÑEZ NVAJ	2-17-2013	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800125	OSWALDO NUÑEZ NVAJ	2-16-1918	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800126	LUCIANO SANCHEZ HERNANDEZ	2-13-1941	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800127	JOSE PABLO SANCHEZ RODRIGUEZ	2-17-1975	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800128	JOSE DE LOS ANGELES DOMINGUEZ SANCHEZ	2-26-1977	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800129	JOSE ANTONIO DOMINGUEZ	2-27-1911	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800130	DAVID GONZALEZ RUIZ	2-26-1979	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800131	GONZALO RODRIGUEZ MARTINEZ	2-19-1977	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800132	BERNARDO EMILIO VALDES	2-26-1969	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800133	CAUETO LORENZO MARTINEZ	2-18-1979	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800134	FLORINDO FRECHIN FRELLA	2-16-1967	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800135	ADOLFO RAFAEL VELAZQUEZ	2-23-1957	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800136	ORLA MARCELO NUÑEZ BETES	2-17-1966	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800137	TENDIDO PEREZ MARTINEZ	2-18-1979	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800138	AGUSTIN RAFAEL HERNANDEZ	2-17-1978	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800139	CICILIA VELAZQUEZ MARTINEZ	2-17-1974	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800140	ROBERTO RAFAEL VELAZQUEZ	2-18-1977	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800141	VALERIAN ALVARO HERNANDEZ	2-18-1967	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO
089914278800142	JANETARE ESTEBAN TUROEN	2-19-1966	COLE	PROFESOR	TOURNE	LLANO GRANDE	COLE	PROFESOR	MAURICIO FROYLATAVATO	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS	MAURICIO FROYLATAVATO

00000101000001	JOSÉ DE LA CRUZ VELÁZQUEZ VILLABASTA	1-13-17	SANTA ELENA	COCLE	PERDOMONE	TULU	SAN VICENTE	13-17	BERTRIO ALABARCA HERNÁNDEZ MARA TELMA VIEIRA ALVARO FLORANTINO GORDON ALVARO MAURICIO HERNÁNDEZ VILLABASTA
00000101000002	FERNANDO MENDOZA GONZÁLEZ	2-13-28	SAN VICENTE	COCLE	PERDOMONE	TULU	SAN VICENTE	3-28	FRANCISCO GORDON ALVARO MARCOS HERNÁNDEZ VILLABASTA SERVIDORIBS 3M
00000101000003	PABLO TRYTA DOMÍNGUEZ	3-17-18	LA ENCANTADA	COCLE	PERDOMONE	BO BOBO	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	13-18	AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PERDO DOMÍNGUEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARIBBA 3M
00000101000004	FERNANDO DOMÍNGUEZ	3-18-18	LA ENCANTADA	COCLE	PERDOMONE	BO BOBO	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	12-18	AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA ARIBBA A ESCOBAL 3M
00000101000005	AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	3-18-27	LA ENCANTADA	COCLE	PERDOMONE	BO BOBO	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	3-27	ESTEBAN MAURO NICOLÁS QUIROZ FLORES QUERUBANA LA ENCANTADA SERVIDORIBS 3M
00000101000006	CARMEN DOMÍNGUEZ FLORES	3-18-28	LA ENCANTADA	COCLE	PERDOMONE	BO BOBO	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	3-28	CAMBIO DE LA ENCANTADA A LOS ELIZOES 3M
00000101000007	ANGELITO SÁNCHEZ ALVARO EMILIO SÁNCHEZ ALVARO	3-18-28 2-18-28	BOCA DE TULU BOCA DE TULU	COCLE	PERDOMONE	BO BOBO	GRUPO	18-28	CAMBIO DE GRUPO A LOS ELIZOES 3M BOCA DE LAS PALMAS A LA ENCANTADA 3M
00000101000008	GABRIELINO FLORES VILLABASTA	3-18-31	LA ARBOREA	COCLE	PERDOMONE	TOAMBE	LA BOCA DE TULU	18-31	ANGELITO SÁNCHEZ ALVARO JAYVER MENDOZA GIL CAMBIO DE BOCA DE TULU A LA ENCANTADA 3M
00000101000009	CERTEJO FLORES QUIROS	3-18-14	BOCA DE TULU	COCLE	PERDOMONE	TOAMBE	ZONANCA	18-14	JAYVER MENDOZA GIL ISAAC VILLABASTA LORENZO LUI LORENDO SANCHEZ
00000101000010	SANTO DOMINGO CASTELLON ALEXIS ANTONIO CASTELLON DOMÍNGUEZ	3-18-17 3-17-13	LA ENCANTADA LA ENCANTADA	COCLE	PERDOMONE	TOAMBE	LA BOCA DE TULU LA ENCANTADA 3M	18-17 18-13	CATALINA SANCHEZ LORENZO DE LORENZO JONEL PINZON CASTELLON JOSE SAMIR PINZON CASTELLON
00000101000011	MARGARITA DOMÍNGUEZ FLORES	3-17-22	LA ENCANTADA	COCLE	PERDOMONE	TOAMBE	TOAMBE	3-22	LUI LORENDO SANCHEZ MIGUEL MARCE PASTOR FLORES QUIROZ PERDO FLORES QUIROZ YANGELIS CASTELLO LORENDO CAMBIO DE BOCA DE TULU A LA ENCANTADA 3M
00000101000012	PERDO JACOB CASTELLON	3-16-7	LA ENCANTADA	COCLE	PERDOMONE	TOAMBE	TOAMBE	3-7	ANDRÉS MATEOS FLORES LUI LORENDO SANCHEZ MIGUEL MARCE PERDO FLORES QUIROZ NOBERTO CASTELLON HERNÁNDEZ BO U SERVIDORIBS 3M
00000101000013	MARIA SALOME ABAYA BUIZ DE FLORES	3-16-29	BOCA DE TULU	COCLE	PERDOMONE	TOAMBE	TOAMBE	3-29	ANDRÉS MATEOS FLORES LUI LORENDO SANCHEZ MIGUEL MARCE PERDO FLORES QUIROZ NOBERTO CASTELLON HERNÁNDEZ BO U SERVIDORIBS 3M
00000101000014	CARLOS VICTORIO FLORES ABAYA	3-16-21	BOCA DE TULU	COCLE	PERDOMONE	TULU	LA BOCA DE TULU	16-21	CATALINA SANCHEZ LORENZO DE LORENZO GABRIELINO FLORES VILLABASTA JONEL PINZON CASTELLON JOSE SAMIR PINZON CASTELLON
00000101000015	JOSE FLORENDO FLORES ABAYA	3-15-19	BOCA DE TULU	COCLE	PERDOMONE	TOAMBE	TOAMBE	3-19	EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ CAMBIO VILLABASTA AGUILAR JAYVER DANIELINO LOPEZ NUÑEZ LISA MENDOZA GIL SONYAN MARTINEZ BOLLAS LUI LORENDO SANCHEZ
00000101000016	EDUARDO ALEXANDER FLORES	3-14-21	BOCA DE TULU	COCLE	PERDOMONE	TOAMBE	TOAMBE	3-21	EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ CAMBIO VILLABASTA AGUILAR JAYVER DANIELINO LOPEZ NUÑEZ LISA MENDOZA GIL SONYAN MARTINEZ BOLLAS LUI LORENDO SANCHEZ
00000101000017	PABLO FLORES VILLABASTA	3-12-29	BOCA DE TULU	COCLE	PERDOMONE	TOAMBE	TOAMBE	3-29	EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ CAMBIO VILLABASTA AGUILAR JAYVER DANIELINO LOPEZ NUÑEZ LISA MENDOZA GIL SONYAN MARTINEZ BOLLAS LUI LORENDO SANCHEZ
00000101000018	JAYVER MENDOZA GIL	3-12-24	BOCA DE TULU	COCLE	PERDOMONE	TOAMBE	TOAMBE	3-24	EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ CAMBIO VILLABASTA AGUILAR JAYVER DANIELINO LOPEZ NUÑEZ LISA MENDOZA GIL SONYAN MARTINEZ BOLLAS LUI LORENDO SANCHEZ
00000101000019	ANGELITO SANCHEZ ALVARO	3-11-19	BOCA DE TULU	COCLE	PERDOMONE	TOAMBE	TOAMBE	3-19	EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ CAMBIO VILLABASTA AGUILAR JAYVER DANIELINO LOPEZ NUÑEZ LISA MENDOZA GIL SONYAN MARTINEZ BOLLAS LUI LORENDO SANCHEZ
00000101000020	PASTOR FLORES QUIROZ	3-11-17	BOCA DE TULU	COCLE	PERDOMONE	TOAMBE	TOAMBE	3-17	EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ CAMBIO VILLABASTA AGUILAR JAYVER DANIELINO LOPEZ NUÑEZ LISA MENDOZA GIL SONYAN MARTINEZ BOLLAS LUI LORENDO SANCHEZ
00000101000021	PERDO JACOB CASTELLON MAGALLON	3-10-7	LA ENCANTADA	COCLE	PERDOMONE	TOAMBE	TOAMBE	3-7	EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ CAMBIO VILLABASTA AGUILAR JAYVER DANIELINO LOPEZ NUÑEZ LISA MENDOZA GIL SONYAN MARTINEZ BOLLAS LUI LORENDO SANCHEZ

00000101000001	SECONDO ALABARCA REYNOLDO	2-18-201	LA ENCANTADA	COCLE	PERDOMBE	TOURNE	DONDEKA	18410	CAMPO DE VILLA DEL CAMBIA A LA ENCANTADA 3M	ERENICA CASTIBLANCO REYNOLDO MARIA ESTER VILLALBA REYNOLDO COMERCIANA DE TOURNE CEMENTO DE LA ENCANTADA CEMENTO SANCHEZ QUINTERO JOSE RENE SANCHEZ VALDES	NO U SERVIDUMBRE 2M
00000101000002	CELO ELIAS MADRID VILLABETTA	2-19-200	LA ENCANTADA	COCLE	PERDOMBE	BO INDO	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	11411	CAMPO DE LA ENCANTADA A SANJOSE CENTRO 3M	GERVACIA VILLABETTA AGUIAR LONDECO VALDES DOMINGUEZ QUEBRADA LAS NEVES SERVIDUMBRE 3M	QUEBRADA EL ALDO SERVIDUMBRE 3M EDUARDO CASTIBLANCO REYNOLDO EUSEBIO CASTIBLANCO REYNOLDO JOSE RENE SANCHEZ VALDES
00000101000003	EMILIA MUÑOZ ORTE	2-19-200	LA ENCANTADA	COCLE	PERDOMBE	BO INDO	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	11412	EL YELLO MUÑOZ CENDEO QUEBRADA OJUE SERVIDUMBRE 3M	ALBERTO MUÑOZ REYES EVELIO MUÑOZ CENDEO QUEBRADA CAÑA VERDE	EVELIO MUÑOZ CENDEO QUEBRADA LAS NEVES SERVIDUMBRE 3M
00000101000004	CELESTINO MADRID MARTINEZ	2-19-199	LA ENCANTADA	COCLE	PERDOMBE	BO INDO	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	11413	QUEBRADA CAÑA VERDE SERVIDUMBRE 3M	QUEBRADA OJUE SERVIDUMBRE 3M	QUEBRADA OJUE SERVIDUMBRE 3M
00000101000005	FLORENDO MADRID MARTINEZ	2-13-021	LA ENCANTADA	COCLE	PERDOMBE	BO INDO	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	11414	EL YELLO MUÑOZ CENDEO MELIARDO MADRID MARTINEZ YANETH MADRID	EVELIO MUÑOZ CENDEO MELIARDO MADRID MARTINEZ YANETH MADRID	EVELIO MUÑOZ CENDEO MELIARDO MADRID MARTINEZ YANETH MADRID
00000101000006	GERVACIA VILLABETTA AGUIAR	2-19-013	LA ENCANTADA	COCLE	PERDOMBE	BO INDO	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	11415	CAMPO DE LA ENCANTADA A SANJOSE CENTRO 3M	ERENICA CASTIBLANCO REYNOLDO MARIA ESTER VILLALBA REYNOLDO COMERCIANA DE TOURNE CEMENTO DE LA ENCANTADA CEMENTO SANCHEZ QUINTERO JOSE RENE SANCHEZ VALDES	QUEBRADA LAS NEVES SERVIDUMBRE 3M
00000101000007	ELIAS MADRID ALONSO	2-15-198	LA ENCANTADA	COCLE	PERDOMBE	BO INDO	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	11416	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID
00000101000008	SANTOS VILLABETTA MADRID	2-17-040	LA ENCANTADA	COCLE	PERDOMBE	BO INDO	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	11417	ELIAS MADRID ALONSO JOSE DE ELIAS DOMINGUEZ FLORES QUEBRADA LAS NEVES SERVIDUMBRE 3M	CAMPO DE LA ENCANTADA A DONDEKA 3M ERENICA CASTIBLANCO REYNOLDO MARIA ESTER VILLALBA REYNOLDO COMERCIANA DE TOURNE CEMENTO DE LA ENCANTADA CEMENTO SANCHEZ QUINTERO JOSE RENE SANCHEZ VALDES	ERENICA CASTIBLANCO REYNOLDO MARIA ESTER VILLALBA REYNOLDO COMERCIANA DE TOURNE CEMENTO DE LA ENCANTADA CEMENTO SANCHEZ QUINTERO JOSE RENE SANCHEZ VALDES
00000101000009	ROBERTO MARTINEZ DE VILLABETTA	2-17-049	LA ENCANTADA	COCLE	PERDOMBE	BO INDO	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	11418	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID
00000101000010	ANGELICO SANCHEZ ALVINO	2-15-199	BOCA DE TELU	COCLE	PERDOMBE	BO INDO	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	11419	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID
00000101000011	ANGELICO SANCHEZ ALVINO	2-15-199	BOCA DE TELU	COCLE	PERDOMBE	BO INDO	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	11420	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID
00000101000012	ALDO OSORIO OVALLES	2-11-05	CHOLON ALBARA	COCLE	PERDOMBE	CHOLON ALBARA	TAYRAL ALBARA	11421	CAMPO DE LA ENCANTADA A CANAJAS 3M	CAMPO DE LA ENCANTADA A DONDEKA 3M	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID
00000101000013	ALFONSO OSORIO DOMINGUEZ	2-17-09	CHOLON ALBARA	COCLE	PERDOMBE	CHOLON ALBARA	TAYRAL ALBARA	11422	MARIELLA MADRID QUIBOS	MARIELLA MADRID QUIBOS	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID
00000101000014	PROJAN CHENU VALDES	2-14-99	CHOLON ALBARA	COCLE	PERDOMBE	CHOLON ALBARA	TAYRAL ALBARA	11423	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID
00000101000015	ELIUTERIO RODRIGUEZ	2-15-70	PALMELLA	COCLE	PERDOMBE	CHOLON ALBARA	PALMELLA	11424	MARIA JUANA MADRID QUIBOS	MARIA JUANA MADRID QUIBOS	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID
00000101000016	OSVALDO CENDEO GUTIERREZ	2-19-99	UNION SANTERA	COCLE	PERDOMBE	TELU	UNION SANTERA	11425	CAMPO DE LA ENCANTADA A DONDEKA 3M	CAMPO DE LA ENCANTADA A DONDEKA 3M	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID
00000101000017	ROBERTO ORO MUÑOZ	2-13-07	SABANA LARGA	COCLE	PERDOMBE	TOURNE	LA MARTELLANA	11426	MARIA JUANA MADRID QUIBOS	MARIA JUANA MADRID QUIBOS	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID
00000101000018	OSVALDO ORO VALDES	2-11-00	SABANA LARGA	COCLE	PERDOMBE	TOURNE	LA MARTELLANA	11427	MARIA JUANA MADRID QUIBOS	MARIA JUANA MADRID QUIBOS	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID
00000101000019	FLEUDON NAVARRO	2-11-08	MORONO	COCLE	LA PRITABA	LLANO GRANDE	MORONO	11428	MARIA JUANA MADRID QUIBOS	MARIA JUANA MADRID QUIBOS	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID
00000101000020	CONCEPCION MONA SANTANA	2-14-201	MORONO	COCLE	LA PRITABA	LLANO GRANDE	MORONO	11429	MARIA JUANA MADRID QUIBOS	MARIA JUANA MADRID QUIBOS	ELIAS MADRID ALONSO ESTER MADRID

02020402040001	ELADIA GUARDADO GONZALEZ	3-71-19	VILLA DEL CARMEN (LA PINTADA)	COCLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CARMEN	8-171	A COLECTIVO 1M CAMINO NORTE EN VILLA DEL CARMEN 1M	ANDRES GONZALEZ HERNANDEZ ROSA OMARDA LORENZO CASTILLO	ROSA OMARDA LORENZO CASTILLO
02020402040002	ALCIBADES MARTINEZ PEZ	3-71-21	VILLA DEL CARMEN (LA PINTADA)	COCLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CARMEN	8-181	CAMINO NORTE EN VILLA DEL CARMEN 1M	JOSE CALASAN GOVEA ALVARO MARGARITO MENDOZA SANCHEZ	CELESTINO CHIBU HERNANDEZ MARGARITO MENDOZA SANCHEZ FERNANDO SANTANA MAGALLON
02020402040003	ROBERTO ENRIQUE SANCHEZ LORENZO	3-10-23	VILLA DEL CARMEN (LA PINTADA)	COCLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CARMEN	8-183	CNO DE SERV DOS EN VILLA DEL CARMEN 3M	RODRIGO PUERTES MORA	ALFONSO MONTE MORA HERNANDEZ DOCESS DE PRINCESA CAPILLA DE VILLA CARMEN
02020402040004	EFREN MENDOZA MARTINEZ	3-11-30	VILLA DEL CARMEN (LA PINTADA)	COCLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CARMEN	8-219	CNO DE SERV CINCO EN VILLA DEL CARMEN 1M	PREDESVIDO MORA ARCA	CAMINO CENTRO EN VILLA DEL CARMEN 1M
02020402040005	DOSELINA AGUILAR MARTINEZ	3-10-37	VILLA DEL CARMEN (LA PINTADA)	COCLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CARMEN	8-244	CNO DE VILLA DEL CARMEN AL BO COLECTIVO 1M	ALAN DE LUY ARCA	REJANA MENDOZA MARTINEZ BO COLECTIVO 1M
02020402040006	LINDO GARCIA LORENZO	3-11-33	COCLE	COCLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	BARBAQUEABO DEL CASCAJAL	8-49	REJANA MENDOZA MARTINEZ SALAS MARTINEZ GARCIA	AMBRASIO SANCHEZ GONZALEZ CAMINO EN EMBARCADERO DEL CASCAJAL 3M	AMBRASIO SANCHEZ GONZALEZ LUIS ALCIBADES SANCHEZ ALVARO SALAS MARTINEZ GARCIA LUI ANDERSON BOTO SANCHEZ CNO DE SERV CINCO EN VILLA DEL CARMEN 1M
02020402040007	JOSE ANGELO MAGALLON OLIVEROS	3-11-39	VILLA DEL CARMEN (LA PINTADA)	COCLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CARMEN	8-179	CNO DE SERV CINCO EN VILLA DEL CARMEN 3M	CAROLINA DE VILLA DEL CARMEN AL BO COLECTIVO 1M	ODALIS EN VILLA DEL CARMEN SERGIO MARTINEZ DOMINGUEZ
02020402040008	CLAUDIO DOMINGUEZ LOPEZ	3-11-31	VILLA DEL CARMEN (LA PINTADA)	COCLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CARMEN	8-211	CNO DE SERV TRES EN VILLA DEL CARMEN 1M	PASTORA RODRIGUEZ SANTANA REJANA MAUTETA LA PE YOLANDA PUERTES SANTANA	BELLA MORA MORA HERNANDEZ CNO DE VILLA DEL CARMEN AL BO COLECTIVO 1M
02020402040009	FERNANDO SANCHEZ TORIBIO	3-19-4	VILLA DEL CARMEN (LA PINTADA)	COCLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CARMEN	8-115	RODRIGO MORA RODRIGUEZ CNO EN VILLA DEL CARMEN	ELFIN GONZALEZ DELGADO	ODALIS EN VILLA DEL CARMEN SERGIO MARTINEZ DOMINGUEZ
02020402040010	ELFINA SANCHEZ DE SANCHEZ	3-10-14	VILLA DEL CARMEN (LA PINTADA)	COCLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CARMEN	8-201	CNO DE SERV CINCO SUR EN VILLA DEL CARMEN 4M	CAMINO SUR EN VILLA DEL CARMEN 12M	ODALIS EN VILLA DEL CARMEN SERGIO MARTINEZ DOMINGUEZ
02020411001001	JACINTO SANCHEZ	3-16-20	EL MARIANAL (PENONOME)	COCLE	PENONOME	TOURBE	EL MARIANAL	8-017	PEDRO SANCHEZ TORIBIO ZANIA NATURAL EN EL MARIANAL 3M	CNO DE SERVICIO EN EL MARIANAL 3M	CNO DE SERV CUATRO SUR EN VILLA DEL CARMEN 4M SERGIO MARTINEZ DOMINGUEZ ZANIA NATURAL EN EL MARIANAL 3M
02020411001002	MARTIN ALVARO RODRIGUEZ	3-10-08	LA MARTELADA (PENONOME)	COCLE	PENONOME	TOURBE	LA MARTELADA	8-074	ADRIAN ALVARO CAMINO DE SERV NORTE EN LA MARTELADA 4M	SIMON ALVARO PEREZ	ADRIAN ALVARO SIMON ALVARO PEREZ
02020411001003	HECTOR LOPEZ SANCHEZ	3-70-27	BANCHESA (LA PINTADA)	COCLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	BANCHESA	8-181	RUPERTO LOPEZ GIL	CABRERA DE LLANO GRANDE A COLECTIVO 1M	CABRERA DE LLANO GRANDE A COLECTIVO 1M
02020411001004	FEDRO CHERIGO SANCHEZ	3-08-01	TUCUE (PENONOME)	COCLE	PENONOME	TOURBE	TUCUE	8-015	BELEMINO CHERIGO MUNOZ	CAMINO DE SERVICIO OESTE DOS EN TUCUE 4M	CAMINO DE SERVICIO OESTE DOS EN TUCUE 4M
02020411001005	PAULINO PEZES FERRITEL	3-08-21	LA BOCA DE TULLU (PENONOME)	COCLE	PENONOME	TOURBE	LA BOCA DE TULLU	8-099	CAMINO ESTE AL BO TOURBE 4M	RAMEL CORDERO GORDON	LIZ EDITH CASTAÑEDA CORDERO CAMINO DE EL GUAYARO A LA BOCA DE TULLU 12M
02020411001006	CLARA MARIA VILLAR DE RODRIGUEZ	3-10-03	CHULQUITA CINQUITA (PADUNA)	COCLE	PENONOME	TOURBE	SANTA ANA ABAJO	8-209	QUEBRADA AL BO SANTANA ITZAPETH VILLAR	PAULA SANCHEZ DE VEGALTA ITZAPETH VILLAR	CAMINO ESTE AL BO TOURBE 4M BUTINA ALONZO

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de LA PINTADA y oficinas de Región 4 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, dado en LA PINTADA Y PENONOME el día 3 de diciembre de 2004. Firma del funcionario sustanciador Ernesto Guardia.

00000101000001	RODOLFO QUINDE FLORES	3-105-146	ENCANTADA ABBIANA	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ABBIANA	15.12.19	ESTEBAN MAURIO ENCANTADA ABBIANA SERVENDUMSE IN	SERVENDUMSE IN	AGUSTIN RODRIGUEZ GONZALEZ QUERABADA LA ENCANTADA SERVENDUMSE IN	AGUSTIN RODRIGUEZ GONZALEZ SERVENDUMSE IN
00000101000002	LUIS DOMINGUEZ FLORES	2-119-108	LA ENCANTADA	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	4.1.1941	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ABBIANA IN	CAMINO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ABBIANA IN	ELIECER ENCANADO DOMINGUEZ PABLO SANCHEZ YARGAS PABLO SANCHEZ DOMINGUEZ	ELIECER ENCANADO DOMINGUEZ PABLO SANCHEZ YARGAS PABLO SANCHEZ DOMINGUEZ
00000101000003	MARIA BALBINE ARAYA BAE DE FLORES	3-114-146	QUERABADA EL PARCITO	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	4.1.1941	COMERCINDO FLORES VILLABARRA	COMERCINDO FLORES VILLABARRA	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ
00000101000004	CARMEN VICTORIO FLORES ABAYA	3-176-193	QUERABADA EL PARCITO	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE U	12.1.1949	CAMINO DE BOCA DE TULLU A LA ENCANTADA (M)	CAMINO DE BOCA DE TULLU A LA ENCANTADA (M)	ANGELICO SANCHEZ ALVARO GUMBRINDO FLORES VILLABARRA	ANGELICO SANCHEZ ALVARO GUMBRINDO FLORES VILLABARRA
00000101000005	JOSE FLORENDO FLORES ABAYA	3-171-176	QUERABADA EL PARCITO	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE U	1.1.1941	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	ANGELICO SANCHEZ ALVARO GUMBRINDO FLORES VILLABARRA	ANGELICO SANCHEZ ALVARO GUMBRINDO FLORES VILLABARRA
00000101000006	JOSE ALFONSO FLORES	3-261-217	QUERABADA EL PARCITO	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE U	1.1.1941	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	ANGELICO SANCHEZ ALVARO GUMBRINDO FLORES VILLABARRA	ANGELICO SANCHEZ ALVARO GUMBRINDO FLORES VILLABARRA
00000101000007	PABLO FLORES VILLABARRA	3-175-217	QUERABADA EL PARCITO	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	1.1.1941	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	ANGELICO SANCHEZ ALVARO GUMBRINDO FLORES VILLABARRA	ANGELICO SANCHEZ ALVARO GUMBRINDO FLORES VILLABARRA
00000101000008	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	3-176-394	BOCA DE TULLU	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE U	1.1.1941	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	ANGELICO SANCHEZ ALVARO GUMBRINDO FLORES VILLABARRA	ANGELICO SANCHEZ ALVARO GUMBRINDO FLORES VILLABARRA
00000101000009	ANGELICO SANCHEZ ALVARO	3-24-108	BOCA DE TULLU	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE U	1.1.1941	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	ANGELICO SANCHEZ ALVARO GUMBRINDO FLORES VILLABARRA	ANGELICO SANCHEZ ALVARO GUMBRINDO FLORES VILLABARRA
00000101000010	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	3-176-394	BOCA DE TULLU	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	1.1.1941	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	ANGELICO SANCHEZ ALVARO GUMBRINDO FLORES VILLABARRA	ANGELICO SANCHEZ ALVARO GUMBRINDO FLORES VILLABARRA
00000101000011	FLORENDO PUENTES GONZALEZ	3-46-108	COCLE DEL NORTE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	1.1.1941	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	ANGELICO SANCHEZ ALVARO GUMBRINDO FLORES VILLABARRA	ANGELICO SANCHEZ ALVARO GUMBRINDO FLORES VILLABARRA
00000101000012	ALDO SANCHEZ QUINDE	3-44-108	LA ENCANTADA	COLOM	DONOSO	EL GUANISO	BOCA DE LA ENCANTADA	2.1.198	CAMINO DE LA ENCANTADA	CAMINO DE LA ENCANTADA	ANATOLI SANCHEZ GONZALEZ	CAMINO DE LA ENCANTADA
00000101000013	VILQUEIN BIELLA BARRERA MARTINEZ	3-124-488	VILLA DEL CAMARON	COLOM	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	COCLE DEL NORTE	24.1.28	PERCIBO ORTIZ MENDIANDREZ TOMAS SOTO FUENTES	PERCIBO ORTIZ MENDIANDREZ TOMAS SOTO FUENTES	DOMINGO ORTIZ MENDIANDREZ	DOMINGO ORTIZ MENDIANDREZ
00000101000014	CRISTOBAL SANTANA	3-126-178	VILLA DEL CAMARON	COLOM	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	SAN JUAN DE TULIBI (P)	24.1.28	DOMINGO ORTIZ MENDIANDREZ	DOMINGO ORTIZ MENDIANDREZ	WILLIAM ALEXIS MENDIANDREZ PEREZ	WILLIAM ALEXIS MENDIANDREZ PEREZ
00000101000015	NATIVIDAD PEREZ OLIVEROS	3-140-148	SAN JUAN DE TULIBI	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELBENA	4.1.194	CAMINO DE SANTA ELBENA A LA ENCANTADA (M)	CAMINO DE SANTA ELBENA A LA ENCANTADA (M)	DOMINGO AGUILAR GONZALEZ	DOMINGO AGUILAR GONZALEZ
00000101000016	JOSE EMILIANO CERRERO ALVARO	3-186-278	SANTA ELBENA	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELBENA	4.1.194	DOMINGO AGUILAR GONZALEZ	DOMINGO AGUILAR GONZALEZ	CAMINO DE SANTA ELBENA A LA ENCANTADA (M)	CAMINO DE SANTA ELBENA A LA ENCANTADA (M)
00000101000017	SORJA GARCIA FLORENDO	3-114-47	HAZARET DONOSO	COLOM	DONOSO	SAN JOSE DEL GENERAL	HAZARET	4.8.194	MARCOS PUENTES TOROZO	MARCOS PUENTES TOROZO	CAMINO CASTELLO NAVARRO	MARCOS PUENTES TOROZO

Para los efectos legales se le este Edicto en un lugar visible de DONOSO y oficinas de Región 6 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 198 del Código Agrario, dado en DONOSO el día 3 de diciembre de 2004. Firma del funcionario sustituto, Irving Saufi

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado a la señora **REINA ELIZABETH VASQUEZ ESPINOZA**, con cédula de identidad personal N° 5-701-22, mi negocio denominado **RESTAURANTE ROSTIFRITO EL POULLO PECHUGON**, que se dedica a la venta de comida preparada, sodas, refrescos y golosinas. Incluye mi registro comercial tipo B N° 2004-3445 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias. Dicho negocio está ubicado en la vía principal de Santa Elena, al frente de Auto Centro, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Con mi más alta estima
Wingston Mojica
Guerra
Cédula 9-128-326
L- 201-77761
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que la sociedad anónima "SIXAOLA, S.A.", ha traspasado el negocio denominado "**JARDIN SIXAOLA**", con licencia comercial tipo "B" N° 7-17908, ubicado en El Guásimo, corregimiento del distrito de Los Santos al señor **VALENTIN RODRIGUEZ GUTIERREZ**, con cédula N° 6-43-435 Su Representante Legal **Valentín Rodríguez** Céd. 7-18-28
L- 201-77999
Segunda publicación

PUBLICACION

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, la señora **EVIA NEREIDA GUERRERO DE FU**, le traspasa a la señora **WONG KUI NGAN DE YOUNG**, el establecimiento comercial

denominado **SALON PACIFICO N° 4**, ubicado en La Chorrera, Avenida Libertador con registro comercial tipo B N° 8076 de 10 de marzo de 2004.
Atentamente,
Evia Nereida
Guerrero de Fu
Cédula 7-69-811
L-201-78252
Primera publicación

AVISO

Declara el señor **CHUN KUN SUM**, varón, mayor de edad, panameño, viudo, comerciante, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° N-13-397, que por este medio anuncia que desea traspasar la licencia comercial tipo B, registro P.O. N° 1612, tomo 7, folio 80, asiento 1, liquidación N° 04133766, del establecimiento "**MINI SUPER Y FERRETERIA MELISSA**", ubicado en la barriada La Paz, Sector 7-A, distrito de Arraiján y cuyo comprador será el señor **SANSON CHUN VONG**, varón, mayor de edad, panameño, soltero,

comerciante, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-752-2239.
L- 201-78322
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO DE VENTA Y TRASPASO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que el establecimiento comercial denominado **CAFE BAR LAPSUS**, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Ministerio de Comercio e Industrias con el registro comercial tipo B, número: (2004-4721) del 23 de julio de 2004, se venda al señor **YONG HUAN WEN WING**, varón, naturalizado panameño, casado, nacional de la China, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° (N-17-445).
L- 201-7803
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública N° 10,327 de 7 de diciembre de 2004, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 360791, Rollo 65313 e Imagen 0103 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 4 de mayo de 1999, ha sido disuelta la sociedad: **ROYAL PACIFIC TOWER INC.**
L- 201-77881
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública N° 10,200 de 1 de diciembre de 2004, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 219010 Y Rollo 25539 e Imagen 0030 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 15 de febrero de 1989, ha sido disuelta la sociedad: **KINLOCH HOLDINGS, S.A.**
L- 201-77883
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO Nº 084-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SERGIO ISAIAS PEREZ BOTELLO Y OTRA**, cédula 6-701-2450, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7560088030034, según plano aprobado Nº 7560088030034, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 2088 m., ubicada en la localidad de Monagrillo, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Josefina Castillo Deago, Cmno. de Servicio Monagrillo-Moisés Antonio Cedeño (q.e.p.d.).

SUR: Ramón Xpedito Pérez Saavedra, Cmno. de servicio en Monagrillo.

ESTE: Miguel Antonio Girón Rodríguez, Belarmino Girón Rodríguez.

OESTE: Cmno. de servicio de Monagrillo-Cmno. de servicio de Monagrillo-Moisés Antonio Cedeño (q.e.p.d.).

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chitré, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 3 días del mes de diciembre de 2004.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-77007

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-163-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ROBERTO AUGUSTO MARTINEZ SUIRA Y A S M E I R A ABREGO ORTIZ**, vecino (a) de Alto de Jalisco, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-384-897 y 8-512-410, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-003-03 del 8 de enero de 2003, según plano aprobado Nº 808-15-16937, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,138.12 M2 que forma parte de la finca Nº 18989,

inscrita al Tomo 463, Folio 58, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Alto de Jalisco, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Puello, Genoveva Pérez de Castro.

SUR: Rogelio Escartín y Andres Castro de Escartín y calle de tierra de 10.00 metros de ancho.

ESTE: Genoveva Pérez de Castro y calle de 12.00 metros de ancho.

OESTE: Carlos Puello, Rogelio Escartín y Andrea Castro de Escartín.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 27 días del mes de octubre de 2004.

INDIRA E.

FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-77785

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE PARITA
EDICTO Nº 016

La suscrita Alcaldesa Municipal del distrito de Parita, al público HACE SABER:

Que a este despacho se presentó, **MARIA DE NAZARETH CASTILLO**, con cédula Nº 6-79-805 y **FRANCISCO JUAN CASTILLO Q.** cédula Nº 6-85-398, para solicitar un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de París, distrito de Parita, provincia de Herrera, de un área de 1,562.34 mts² (mil quinientos sesenta y dos con treinta y cuatro metros cuadrados) y que será segregado de la finca 12767, Documento 1561, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **MARIA DE NAZARETH CASTILLO** y **FRANCISCO JUAN CASTILLO Q.**

Sus rumbos y medidas son:

Estación - Distancia - Rumbos

1-2 - 41.26 - N 24° 23' E

2-3 - 31.43 N 27° 51' E

3-4 - 69.36 S 11° 19' E

4-1 - 45.40 N 86° 40' W

Los linderos son los siguientes:

NORTE: Matilde Romero y calle sin nombre.

SUR: Calle sin nombre.

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Matilde Romero, Eugenio Romero, Aurelio Romero y José Manuel Romero.

Sus rumbos y medidas son:

Con base a lo que dispone el acuerdo municipal N° 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el acuerdo municipal N° 6 de julio de 1976, N° 2 de 4 de octubre de 1983 y N° 2 del 7 de mayo de 1997, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial y medios de comunicación para su debida publicación

por una sola vez.

Dado en Parita a los 16 días del mes de septiembre de 2,004.

FIDELA. ARAUZ
Alcalde Municipal del Distrito de Parita
GRAYVI DOUVONE
PEREZ
Secretaria
L- 201-64058
Unica publicación

EDICTO N° 305
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CATALINO VERGARA VERGARA**, varón, panameño, mayor de edad, unido, con residencia en La Mata del Coco N° 5732, conductor, con cédula de identidad personal N° 7-59-178, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Camino al Raudal de la Barriada _____, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y

medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Catalino Vergara Vargas con: 35.00 Mts.

SUR: Terreno municipal, resto de la finca 6028. F. 104. Tomo 194 con: 35.20 Mts.

ESTE: Predio de Catalino Vergara Vargas con: 33.84 Mts.

OESTE: Camino a El Raudal con: 30.00 Mts.

Area total del terreno mil ciento diecisiete metros cuadrados, con trescientos cincuenta centímetros cuadrados (1,117.0350 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Alcalde:
(Fdo.) SR. MAXIMO

SAAVEDRA
CERRUD

Oficial del Dpto. de Catastro

(Fdo.) SRA.

CORALIA DE

ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

L-201-77607

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10, DARIEN
EDICTO N° 159-2004

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BAUDILIO BENAVIDES RODRIGUEZ**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula N° 7-67-427, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-024-1999, según plano aprobado N° 502-08-1586, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una

superficie de 16 Has. + 4326.95 M2,

ubicada en San Vicente, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mario Chiari, Carretera Panamericana.

SUR: Guillermo Méndez, Franklin Quintero.

ESTE: Eriberto Villarreal, Secundino Castro, Franklin Quintero.

OESTE: Mario Chiari.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana o de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe a los 15 días del mes de septiembre de 2004.

CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionario Sustanciador
L- 201-78144
Unica publicación